

# **LITIGIO POR LA TRANSICIÓN JUSTA EN AMÉRICA LATINA:**

**UNA CATEGORIZACIÓN INICIAL DE LOS CASOS  
DE LITIGIO CLIMÁTICO EN MEDIO DE LA  
TRANSICIÓN ENERGÉTICA**

---

**Por María Antonia Tigre, Lorena Zenteno,  
Marlies Hesselman, Natalia Urzola, Pedro  
Cisterna-Gaete, Riccardo Luporini**

**Enero 2023**

## **ACERCA DEL CENTRO SABIN PARA EL DERECHO DEL CAMBIO CLIMÁTICO, FACULTAD DE DERECHO DE COLUMBIA**

El Centro Sabin para el Derecho del Cambio Climático desarrolla técnicas legales para combatir el cambio climático, capacita a estudiantes de derecho y abogados en su uso y brinda a la profesión legal y al público recursos actualizados sobre temas clave en la ley y regulación climática. Trabaja en estrecha colaboración con los científicos de la Escuela del Clima de la Universidad de Columbia y con una amplia gama de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y académicas.

Visítenos en <https://climate.law.columbia.edu/>

Lea nuestro blog en [blogs.law.columbia.edu/climatechange](https://blogs.law.columbia.edu/climatechange)

 @SabinCenter

© 2023 Centro Sabin para el Derecho del Cambio Climático, Facultad de Derecho de Columbia

*Descargo de responsabilidad: este documento en su versión original en inglés es responsabilidad exclusiva del Centro Sabin para el Derecho del Cambio Climático y no refleja los puntos de vista de la Facultad de Derecho de Columbia ni de la Universidad de Columbia. Este documento es un estudio académico proporcionado únicamente con fines informativos y no constituye asesoramiento legal. La transmisión de la información no pretende crear, y la recepción no constituye una relación de abogado-cliente entre el remitente y el destinatario. Ninguna de las partes debe actuar o basarse en la información contenida en este Libro Blanco sin buscar primero el consejo de un abogado.*

*El Centro Sabin para el Derecho del Cambio Climático agradece a la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente -AIDA- por la traducción al español de este reporte. La traducción es responsabilidad de AIDA.*

# LITIGIO POR LA TRANSICIÓN JUSTA EN AMÉRICA LATINA: UNA CONCEPTUALIZACIÓN INICIAL DE LOS CASOS DE LITIGIO CLIMÁTICO EN MEDIO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

**Por María Antonia Tigre, Lorena Zenteno, Marlies Hesselman,  
Natalia Urzola, Pedro Cisterna-Gaete, Riccardo Luporini**  
**Enero 2023**

Centro Sabin para el Derecho del Cambio Climático  
Facultad de Derecho de Columbia  
435 West 116th Street Nueva York, NY 10027  
+1 (212) 854-3287  
[columbiaclimate@gmail.com](mailto:columbiaclimate@gmail.com)  
<https://climate.law.columbia.edu/>

 @SabinCenter

## **SOBRE LOS/LAS AUTORES/AS:**

**María Antonia Tigre** es becaria de Litigio Climático Global en el Centro Sabin para el Derecho del Cambio Climático, Facultad de Derecho de Columbia.

**Lorena Zenteno** es candidata a Ph.D. de la Universidad de Edimburgo y relatora para Chile de la Red de Revisión entre Pares de Litigios Climáticos del Centro Sabin.

**Marlies Hesselman** es profesora de derecho internacional en el Departamento de Estudios Jurídicos Transfronterizos de la Universidad de Groningen y relatora para los Países Bajos y los Procedimientos Especiales de la ONU en la Red de Revisión entre Pares de Litigios Climáticos del Centro Sabin.

**Natalia Urzola** es la directora de operaciones de la Red Global de Derechos Humanos y Medio Ambiente y relatora para Colombia en la Red de Revisión entre Pares de Litigios Climáticos del Centro Sabin.

**Pedro Cisterna-Gaete** es candidato a Ph.D. de la Universidad de Edimburgo y relator del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la Red de Revisión entre Pares de Litigios Climáticos del Centro Sabin.

**Riccardo Luporini** es investigador posdoctoral en derecho internacional en la Escuela de Estudios Avanzados de Sant'Anna y relator para Italia en la Red de Revisión entre Pares de Litigios Climáticos del Centro Sabin.

## **AGRADECIMIENTOS:**

Este proyecto fue liderado por un grupo de académicos que forman parte de la Red de Revisión entre Pares de Litigios Climáticos del Centro Sabin, liderado por María Antonia Tigre. La investigación sobre litigios de transición justa se benefició enormemente de conversaciones periódicas con otros relatores de la Red, así como con colegas de AIDA y FILE. Los autores agradecen a Michael Burger por sus comentarios cuidadosos, constructivos y perspicaces sobre este trabajo y a Katherine Salamido, por su valiosa ayuda con los mapas incluidos en este informe.

Este documento también se benefició enormemente de los aportes recibidos durante dos conferencias en las que se presentaron borradores anteriores de este trabajo: (i) VII Coloquio Internacional de Derecho Ambiental de Tarragona, “Retos legales al final de la era de los combustibles fósiles: dando forma a los futuros energéticos a través de la intervención legal,” (Centro de Estudios de Derecho Ambiental de Tarragona (CEDAT) de la Universidad Rovira i Virgili y Asociación de Estudiantes de Derecho Ambiental de Tarragona (AAEDAT), mayo de 2022) y (ii) “Litigación para una transición justa: Una nueva frontera del conocimiento” (Instituto del Cambio Climático de Edimburgo, octubre de 2022).

Los autores agradecen a la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente -AIDA- por la traducción al español de este reporte.

## RESUMEN EJECUTIVO

Para lograr los objetivos de temperatura a largo plazo del Acuerdo de París, los Estados deben reducir rápidamente la dependencia en los combustibles fósiles y aumentar el uso de recursos alternativos. Esta transición lejos de los combustibles fósiles traerá cambios profundos y de gran alcance a nuestra vida diaria y, en particular, afectará a las fuerzas laborales que aún dependen de estos sectores. Además, a medida que la atención de los gobiernos y los inversionistas se desplaza hacia nuevas ubicaciones, comunidades o trabajadores que impulsarán la producción, transmisión y prestación de servicios de energía renovable, existe el riesgo de que se creen y mantengan nuevas vulnerabilidades. Las políticas de descarbonización pueden resultar en (nuevos) “ganadores y perdedores”, especialmente si las cargas y los beneficios de la producción y el consumo de energía renovable se distribuyen injustamente. Para que la transición energética tenga éxito, se deben garantizar oportunidades alternativas de trabajo decente para los trabajadores en trabajos intensivos en emisiones, y se debe incluir a las comunidades afectadas en el proceso. Esto es parte de la *transición justa*, que requiere que todos puedan beneficiarse y participar de manera efectiva e inclusiva.

Este informe trata la “transición justa” como un concepto triple que abarca las dimensiones de (i) un medio ambiente limpio, (ii) trabajos decentes, y (iii) acceso asequible a bienes y servicios esenciales para el disfrute de los derechos humanos. También considera que una transición justa debe guiarse por principios de justicia distributiva, procesal, restaurativa y de reconocimiento para garantizar que nadie soporte una carga desproporcionada durante o como resultado de la transición. En este contexto, está surgiendo un litigio por la transición justa que cuestiona cómo se distribuyen las cargas y los beneficios de las políticas y proyectos de descarbonización. Sobre la base de la literatura especializada que observa un aumento en los litigios que buscan políticas de cambio climático más ambiciosas en el Sur Global, este estudio considera el aumento de *los litigios por la transición justa* en América Latina. Definimos el litigio por la transición justa como:

*“El litigio por la transición justa cuestiona la distribución de los beneficios y las cargas de las políticas y actividades de transición hacia sociedades con cero emisiones netas y resilientes al clima entre las comunidades locales y las partes interesadas afectadas. Los litigantes suelen invocar los derechos humanos, pero pueden basarse en otras leyes y principios nacionales e internacionales. Los casos por la transición justa no son necesariamente acciones a favor o en contra del clima. En cambio, exigen que la acción climática se lleve a cabo de manera justa e inclusiva con atención a quienes se encuentran en situaciones vulnerables”.*

El litigio por la transición justa es un campo novedoso que representa un subconjunto de casos de litigio sobre el cambio climático que ha sido poco investigado y estudiado. Nuestro novedoso análisis comparativo de desarrollos legales encontrados en 20 casos de litigio por la transición justa en cuatro países latinoamericanos cuestiona si las iniciativas para lograr la transformación energética en la región pueden haber errado al no considerar principios o dimensiones clave de la transición justa, lo que lleva a los solicitantes a presentar los casos legales para reclamar sus derechos o exigir soluciones más justas. Los casos encontrados -limitados al sector energético- no solo cuestionan las políticas o proyectos de descarbonización (en típicos casos anticlimáticos) sino que cuestionan los subsidios a los combustibles fósiles u otros incentivos contrarios a una transición justa.

Con base en este subconjunto de casos, el informe propone una categorización inicial del litigio por la transición justa. El primer conjunto de categorías identificadas fue de naturaleza fáctica y práctica, dando un sentido de (i) *fecha* (es decir, en qué año se presentó o concluyó un caso) y (ii) *lugar* (es decir, en qué jurisdicciones se presentó el caso). Además, para comprender a los actores clave en el litigio por la transición justa, analizamos los (iii) *tipos de actores* involucrados en el litigio.

## **Fecha**

El litigio por la transición justa es un fenómeno que se ha desarrollado en los últimos años, y todos los casos se presentaron desde 2016, con un ligero aumento desde 2020. Esto muestra cómo los casos de litigio por la transición justa están creciendo a medida que los países responden al objetivo global a largo plazo de reducción de emisiones acordado en el Acuerdo de París. A pesar de la pequeña muestra de casos, el aumento de casos de litigios por la transición justa, que se ha más que duplicado en los últimos 3 años, evidencia una tendencia al alza en la región.

## **Lugar**

En términos de distribución geográfica, se identificaron casos en cuatro jurisdicciones latinoamericanas: México (10), Chile (5), Brasil (1) y Colombia (1). Además, se identificaron dos casos en Francia (en relación con las políticas de descarbonización desarrolladas en México), destacando los aspectos transnacionales de la transición justa.

## **Tipos de actores**

Analizamos más a fondo quiénes son los demandantes (o reclamantes) y quiénes son los demandados en casos de litigio por la transición justa. Hasta ahora hemos observado que, si bien la mayoría de los casos fueron presentados por (i) ONG (7) y (ii) comunidades indígenas (4), otras partes interesadas también han sido responsables de presentar casos de litigio por la transición justa. Los casos también fueron presentados por (iii) agencias gubernamentales (2), (iv) partidos políticos (2), (v) niñez y juventud (1), y (vi) trabajadores sindicalizados (1). En cuanto a los demandados, la gran mayoría de los casos se presentaron contra agencias gubernamentales (15), ya sea como demandados únicos (14) o en conjunto con empresas privadas (1). Se presentaron tres casos contra empresas privadas y uno contra una empresa pública.

## **Tipos de industria (energética)**

Además, evaluamos los casos según la industria involucrada. Hasta ahora, los litigios por la transición justa han abordado las políticas de descarbonización que han dado lugar a cuatro tipos de casos: (i) desmantelamiento de proyectos de combustibles fósiles existentes (2), (ii) minería o infraestructura de nuevas tecnologías (por ejemplo, minería de litio) (4), (iii) nuevas tecnologías en energía renovable (10), y (iv) subsidios para proyectos de combustibles fósiles (1). Aunque muchos de estos casos tradicionalmente se considerarían litigios ambientales -ya que se refieren a los impactos socioambientales de los proyectos de minería y energía-, se relacionan periféricamente con el cambio climático, con una amplia estrategia de descarbonización para una transición energética en su núcleo.

## **Derechos humanos**

Dada nuestra definición de transición justa como un concepto triple que abarca el trabajo, los derechos humanos y el medio ambiente, los casos observados se fundamentan en diferentes derechos humanos que se relacionan con estas categorías: (i) derechos laborales (2), (ii) derechos de los pueblos indígenas (7, de los cuales 1 va junto con reclamos de derechos humanos y 3 con reclamos de derechos ambientales), y (iii) derechos ambientales (11; 5 relacionados específicamente con el derecho a un medio ambiente sano, 3 relacionados con el derecho a un medio ambiente sano junto con otros derechos humanos y 3 relacionados con derechos ambientales y derechos indígenas). Los demandantes a menudo han utilizado una combinación de estos derechos para fundamentar sus reclamos, por ejemplo, derechos ambientales y derechos de los pueblos indígenas.

## **Ángulo de justicia**

La transición justa es, sin duda, una cuestión de equidad. En los casos examinados aparecen distintos principios de justicia, invocados por los demandantes o reconocidos por los tribunales. Examinamos y discutimos dos principios fundamentales de la justicia, la justicia distributiva y la justicia procesal. El principio de justicia distributiva incorpora dos dimensiones: la equidad intra e intergeneracional. El primero se refiere a la asignación de cargas y recursos dentro de las generaciones presentes, y el segundo se enfoca en aliviar las cargas de las generaciones futuras. Solo un caso se refiere a la equidad intrageneracional, mientras que cinco casos mencionan la equidad intergeneracional en el razonamiento del demandante.

## **Ángulo climático**

Además, evaluamos cómo estos casos se refieren al ángulo climático, preguntando si (i) se refieren a los objetivos de temperatura a largo plazo del Acuerdo de París (11), (ii) se refieren a las NDC (8) y/o (iii) se relacionan a políticas y actividades que son necesarias para lograr la reducción a cero emisiones netas (incluidos proyectos de energía renovable o extracción de minerales para tecnologías de energía renovable) (12). Cabe señalar que el ángulo climático en los casos de la última categoría a menudo no es obvio. A primera vista, estos casos pueden parecer similares a los casos por los derechos laborales tradicionales o los casos de derecho ambiental. Sin embargo, debido a que el proyecto se impulsa debido a una política o ley de descarbonización (que, a su vez, se adopta en cumplimiento del Acuerdo de París o de una NDC), consideramos estos casos como casos por la transición justa para los fines de esta investigación.

## **Objetivos del Litigio por la Transición Justa**

Además, analizamos si los casos estaban motivados por sentimientos a favor o en contra de la transición energética, o ambos. Si bien los casos por la transición justa pueden estar motivados por objetivos "anti-transición energética" (o "anti-clima", como los ha caracterizado la doctrina existente) (6), también encontramos casos que se oponen a los subsidios, políticas o proyectos de combustibles fósiles, sin oponerse a la transición energética como tal (15). Nuestro informe arroja luz sobre un nuevo tipo de litigio climático que utiliza un marco de transición justa para promover políticas pro-climáticas más justas. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que los objetivos generales de los demandantes no siempre quedan claros en las peticiones: los objetivos a corto plazo pueden tener efectos antirregulatorios, que pueden no alinearse directamente con los objetivos y consecuencias a largo plazo del litigio climático.

## **“Éxito” y reparaciones en Litigios por la Transición Justa**

Si bien la mayoría de los casos aún están pendientes, analizamos más a fondo los resultados observados hasta ahora a través del lente de la justicia correctiva, sugiriendo una categorización de las reparaciones solicitadas por los demandantes y proporcionadas por los tribunales. Con los datos limitados que tenemos hasta ahora, podemos concluir que los casos de litigio por la transición justa no representan una amenaza para la transición energética o los procesos de descarbonización más amplios. Sin embargo, requieren el cumplimiento de ciertos requisitos de procedimiento, lo que puede retrasar las políticas de descarbonización en América Latina. Estos resultados muestran que garantizar una participación adecuada de todas las partes interesadas afectadas en la transición energética, entre otros requisitos sustantivos y procesales según la jurisdicción, es esencial para evitar litigios y mayores retrasos en la descarbonización nacional.

## **Conclusiones**

Este informe concluye con lecciones iniciales sobre el estudio del litigio por la transición justa en América Latina para litigantes, jueces y académicos, al mismo tiempo que sugiere una agenda de investigación para complementar los vacíos en el conocimiento existente en este campo. Los autores esperan que otros se

basen en este informe para continuar llenando el vacío en los litigios por la transición justa, especialmente en otras regiones del mundo. En el Apéndice A de este documento se incluye una lista completa de los casos aquí citados.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>2. METODOLOGÍA</b>	5
2.1. Una definición de transición justa	5
2.2. Una definición de litigio por la transición justa	10
2.3. Selección de casos de transición justa en América Latina	12
<b>3. CATEGORIZACIÓN DEL LITIGIO POR LA TRANSICIÓN JUSTA: UNA PROPUESTA INICIAL Y CONCLUSIONES</b>	14
3.1. El cuándo, dónde y quién del litigio por la transición justa en América Latina	16
3.2. Categorización de casos por la industria involucrada	20
3.2.1. Litigio por la transición justa relacionado con el desmantelamiento de proyectos de combustibles fósiles	22
3.2.2. Litigios por la transición justa relacionados con la minería o la infraestructura en apoyo al despliegue de nuevas tecnologías de energía renovable	24
3.2.3. Litigio por la transición justa relacionado con proyectos de energía renovable	26
3.2.3. Litigio por la transición justa relacionado con subsidios para proyectos de combustibles fósiles	28
3.3. Categorización de casos por derechos involucrados	29
3.3.1. Derechos laborales	29
3.3.2. Derechos de los pueblos indígenas	30
3.3.3. El derecho a un ambiente sano y otros “derechos ambientales” sustantivos	32
3.4. Categorización de casos según el ángulo de justicia	34
3.4.1. Justicia distributiva	34
3.4.2. Justicia procesal	35
3.5. Categorización de casos según el enfoque climático	37
3.5.1. Referencia al Acuerdo de París en la petición inicial	38
3.5.2. Referencia a la NDC en la petición inicial	38
3.5.3. Referencia a las políticas de descarbonización en la petición inicial	39
3.6. Objetivos del Litigio por la Transición Justa	40
<b>4. REPARACIONES EN LITIGIOS POR LA TRANSICIÓN JUSTA</b>	42
4.1. Reparaciones solicitadas	43
4.2. “Éxito” del Litigio por la Transición Justa	44
<b>ANEXO 1. CASOS DE LITIGIO POR LA TRANSICIÓN JUSTA EN AMÉRICA LATINA</b>	47



# 1. INTRODUCCIÓN

El Acuerdo de París de 2015 tiene el objetivo a largo plazo de estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera de tal manera que el calentamiento global pueda mantenerse de manera segura muy por debajo de los 2 ° C y preferiblemente bajo 1,5 ° C, en comparación con los niveles preindustriales.<sup>1</sup> Para lograrlo, existe una necesidad global a corto plazo de reducir rápidamente la dependencia en los combustibles fósiles y aumentar el uso de recursos alternativos. Estos cambios implican abandonar todos los planes para nuevas centrales eléctricas de carbón y reducir la capacidad de energía de carbón existente en un 50 % para 2030. A su vez, las soluciones de transición energética deben producir un total de 8000 gigavatios (GW) de energía renovable para 2030.<sup>2</sup>

La escala de transformaciones necesarias en la vida cotidiana hasta 2050 es profunda, de gran alcance y es probable que afecte muchos aspectos de la vida. En particular, implicará cambios significativos en el sector de los combustibles fósiles, que depende en gran medida de las regiones con recursos de combustibles fósiles, infraestructuras e industrias, así como de las fuerzas laborales relacionadas, a diferencia del sector de energía renovable más descentralizado, ágil y de alta tecnología. Se prevé que los recursos naturales de energía como el viento, el agua, la energía solar, la geotermia y otras fuentes naturales de energía causen un cambio drástico en las ubicaciones y los procesos para producir y extraer energía. Eso incluye la necesidad de extraer minerales raros para respaldar las tecnologías de energía renovable, como el litio, el cobre y el cobalto para producir tecnologías solares fotovoltaicas (FV) o baterías. Según la Agencia Internacional de Energía (AIE), la demanda de dichos minerales puede multiplicarse por siete para 2050. La AIE también señala que se necesitarán trabajos de restauración ambiental en los sitios de extracción de combustibles fósiles.<sup>3</sup>

En este contexto, no es de extrañar que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estime que la transición podría crear millones de nuevas oportunidades de trabajo en todo el mundo, incluso si esto implica la pérdida simultánea de muchos de los empleos existentes en diferentes sectores intensivos en GEI. La OIT y la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) estimaron recientemente que “un sector energético transformado” bajo un escenario ambicioso asociado con mantener el calentamiento global por debajo de 1,5 ° C podría abarcar un total de 112 millones de empleos en 2050, de los cuales 43 millones están en el sector de las energías renovables (a diferencia de estimaciones anteriores de 18 millones de empleos de energía renovable para 2050). Aproximadamente la mitad de esos trabajos requerirían educación primaria o secundaria inferior, aunque probablemente con algunos conjuntos de habilidades diferentes en comparación con los trabajos anteriores de combustibles fósiles.<sup>4</sup> En cuanto a las perspectivas para América Latina, la OIT estimó recientemente que, en la electricidad de combustibles fósiles, la extracción de combustibles fósiles y la producción de alimentos de origen animal, se podrían perder alrededor de 7,5 millones de puestos de trabajo en la transición a una economía neta de carbono cero. Por el contrario, podrían surgir aproximadamente 22,5 millones de nuevos puestos de trabajo en los sectores de la agricultura y la producción de alimentos a base de plantas, la electricidad renovable, la silvicultura, la

---

<sup>1</sup> Decisión 1/CP.21 'Adopción del Acuerdo de París' (29 de enero de 2016) FCCC/CP/2015/10/Add.1,2 (Acuerdo de París)

<sup>2</sup> *KEY RECOMMENDATIONS AND MILESTONES TOWARDS CLEAN, AFFORDABLE ENERGY FOR ALL BY 2030 AND NET ZERO EMISSIONS BY 2050 (UNITED NATIONS AND HIGH-LEVEL DIALOGUE ON ENERGY, 2021)* [https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2021/09/summary\\_-\\_ministerial\\_thematic\\_forums\\_for\\_hld\\_energy\\_of\\_june2021\\_advanced\\_copy.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2021/09/summary_-_ministerial_thematic_forums_for_hld_energy_of_june2021_advanced_copy.pdf) (última visita el 28 de diciembre de 2022)

<sup>3</sup> Laura Cozzi y Brian Motherway, *The importance of focusing on jobs and fairness in clean energy transitions*, <https://policycommons.net/artifacts/1807341/the-importance-of-focusing-on-jobs-and-fairness-in-clean-energy-transitions/2541201/> (última visita el 6 de diciembre de 2022)

<sup>4</sup> Michael Renner *et al.*, *Renewable energy and jobs: annual review 2022* (IRENA y OIT, 2022), <https://policycommons.net/artifacts/2685048/renewable-energy-and-jobs/> (última visita el 28 de diciembre de 2022)

construcción y la fabricación.<sup>5</sup> La OIT señaló que el impacto de la pérdida de empleos en el sector de los combustibles fósiles podría ser limitado, ya que dichos empleos representarían menos del 1 % o incluso el 0,1 % de todos los empleos en la mayoría de los países de América Latina. Sin embargo, estos trabajos pueden concentrarse en gran medida en ciertas regiones o comunidades, lo que significa que los impactos locales podrían ser severos.<sup>6</sup> Para que la transición tenga éxito, se deben garantizar oportunidades de trabajo alternativas y decentes para los trabajadores despedidos en trabajos intensivos en emisiones. Además, a medida que se desmantelen los sectores de combustibles fósiles o los sistemas de producción de alimentos cambien a prácticas agrícolas más sostenibles, es probable que los trabajadores de dichos sectores requieran apoyo financiero y programas de reinserción laboral. Esto es parte de la transición *justa*.

Además de afectar los empleos y los medios de subsistencia, la transición energética global puede afectar la capacidad de las personas para acceder a servicios (energéticos) básicos asequibles, tanto positiva como negativamente. En la actualidad, 733 millones de personas en todo el mundo aún carecen de acceso básico a la electricidad en el hogar, mientras que alrededor de 2400 millones de personas dependen principalmente de combustibles sólidos para cocinar, calentarse o alumbrarse.<sup>7</sup> Además, en América Latina, muchos hogares luchan por acceder y pagar servicios energéticos adecuados, confiables y sostenibles, con efectos adversos en la salud, los medios de vida, la inclusión social y el desarrollo.<sup>8</sup> Avanzar en el “acceso universal a la energía moderna, asequible y confiable”, una meta establecida en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) No. 7<sup>9</sup> de las Naciones Unidas, puede requerir que las autoridades públicas adopten políticas favorables a los sectores empobrecidos, incluidos subsidios (dirigidos) u otras formas de apoyo para garantizar el acceso universal a los servicios, las energías renovables y la eficiencia energética.

Finalmente, a medida que la atención de los gobiernos e inversionistas se desplaza hacia nuevas ubicaciones, comunidades o trabajadores que impulsarán la producción, transmisión y prestación de servicios de energía renovable, no se deben crear ni mantener nuevas vulnerabilidades. Las políticas de descarbonización pueden afectar vidas tanto positiva como negativamente. Por lo tanto, el proceso de transición puede resultar en (nuevos) “ganadores y perdedores”. Una transición justa implica que las cargas y los beneficios de este cambio y de la producción y el consumo de energías renovables se distribuyan equitativamente.<sup>10</sup> Las políticas de descarbonización no deben aplicarse de manera que refuercen las injusticias (históricas), la marginación o las desventajas existentes entre determinadas comunidades, incluyendo indígenas, personas afrodescendientes y otros grupos marginados. Por el contrario, la transición debería ofrecer una oportunidad para mejorar las condiciones de vida de todos, de manera inclusiva.<sup>11</sup> Si las cargas de la transición energética recaen de manera desproporcionada sobre algunos, incluidos aquellos

---

<sup>5</sup> CATHERINE SAGET ET AL., EL EMPLEO EN UN FUTURO DE CERO EMISIONES NETAS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (Banco Interamericano de Desarrollo) (2020), <https://www.econstor.eu/handle/10419/222572> (última visita el 6 de diciembre de 2022) 12-13

<sup>6</sup> *Id.* en 59-62.

<sup>7</sup> UN SDG 7 GLOBAL TRACKING FRAMEWORK: PROGRESS REPORT (OECD/IEA/World Bank, 2022).

<sup>8</sup> Ej. ECLAC, ENERGY IN LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN: ACCESS, RENEWABILITY AND EFFICIENCY (ECLAC Statistical Brief: May 2022); Harriet Thomson et al., *Understanding, recognizing, and sharing energy poverty knowledge and gaps in Latin America and the Caribbean – because conocer es resolver*, 87 ENERGY RESEARCH & SOCIAL SCIENCE 102475 (2022), <http://dx.doi.org/10.1016/j.erss.2021.102475>

<sup>9</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UN Doc. A/RES/70/1), Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (25 de septiembre de 2015)

<sup>10</sup> Véase, por ejemplo, Annalisa Savaresi & Joana Setzer, *Rights-based litigation in the climate emergency: mapping the landscape and new knowledge frontiers*, 13(1) JOURNAL OF HUMAN RIGHTS AND THE ENVIRONMENT 7–34 (2022); Sanya Carley and David M. Konisky, *The justice and equity implications of the clean energy transition* 5 NATURE ENERGY 569–577 (2020); Xinxin Wang & Kevin Lo, *Just transition: A conceptual review*, 82 ENERGY RESEARCH & SOCIAL SCIENCE 102291 (2021), <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2214629621003832>.

<sup>11</sup> Por ejemplo. HUMAN RIGHTS COUNCIL, *REPORT OF THE SPECIAL RAPPORTEUR ON EXTREME POVERTY AND HUMAN RIGHTS: JUST TRANSITION* (UN Doc. A/75/181/Rev.1.) 7 de octubre de 2020; Benjamin Sovacool, *Who are the victims of low-carbon transitions? Towards a political ecology of climate change mitigation?* (2021) 73 ENERGY RESEARCH & SOCIAL SCIENCE (2021) 101916.

con bajos ingresos, puede surgir resistencia contra las políticas y proyectos climáticos. Este riesgo retrasará efectivamente la acción climática.

El contexto para una transición justa en América Latina presenta desafíos y realidades particulares, que pueden afectar de manera similar a otros países del Sur Global.<sup>12</sup> La región de América Latina se caracteriza, por un lado, por una relación compleja y multifacética entre las necesidades de desarrollo económico y la reducción de la pobreza, incluyendo la producción y el consumo de combustibles fósiles y energías renovables; y por el otro, la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, así como una mayor justicia social y protección de los derechos humanos. Específicamente, en las últimas décadas, los países latinoamericanos ya han implementado muchos proyectos de infraestructura y de extracción a gran escala, incluso en los sectores de energía hidroeléctrica renovable, energía eólica y biocombustibles, que generaron impactos negativos en los derechos humanos y conflictos. Dichos proyectos suelen estar impulsados, al menos en parte, por la necesidad de crecimiento económico y la lucha contra la pobreza. Sin embargo, también están condicionados por los intereses privados de las corporaciones transnacionales e instituciones financieras con fines de lucro. Es bien sabido que los “megaproyectos de desarrollo” en la región (por ejemplo, las centrales hidroeléctricas a gran escala construidas a lo largo de los ríos de la Amazonía brasileña, como *Belo Monte*, *Jirau* y *Santo Antonio*) provocaron impactos nocivos críticos en la población local y el medio ambiente.<sup>13</sup> Ambientalmente, causaron deforestación y pérdidas de biodiversidad, mientras que socialmente provocaron la invasión de tierras indígenas, el desplazamiento, la reubicación forzada de comunidades locales tradicionales y condiciones laborales peligrosas e inhumanas para quienes trabajan en las instalaciones. Los pueblos cercanos también experimentaron un aumento de violencia y de actividades ilícitas.

Sobre la base de la literatura especializada, que observa un aumento en los litigios que buscan políticas de cambio climático más ambiciosas en todo el Sur Global (los llamados litigios climáticos "pro-regulación"),<sup>14</sup> este estudio considera el aumento de un conjunto específico de casos climáticos que se califican como *litigio por la transición justa*. Los casos de litigio justo pueden efectivamente desafiar políticas, proyectos o actividades pro-climáticos sin ser “anti-climáticos” *per se*. Por ejemplo, litigantes podrían acudir a los tribunales para impugnar la construcción de proyectos de energía renovable o el

---

<sup>12</sup>Véase, por ejemplo, OECD/ECLAC/DEVELOPMENT BANK OF LATIN-AMERICA AND EUROPEAN UNION, *LATIN AMERICAN ECONOMIC OUTLOOK 2022: TOWARDS A GREEN AND JUST TRANSITION* (OECD Publishing, Paris: 2022) 23, *identifying as structural challenges for just transition: “fragile social protection systems; low productivity; weak institutions; and an environmentally unsustainable development model.”*

<sup>13</sup> Véanse, entre otros, PAUL E. LITTLE, *MEGA-DEVELOPMENT PROJECTS IN THE AMAZON REGION: A GEOPOLITICAL AND SOCIO-ENVIRONMENTAL ANALYSIS WITH PROPOSALS OF BETTER GOVERNMENT FOR THE AMAZON*, (Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR, 2014), [https://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/145\\_megaproyectos\\_ingles\\_final.pdf](https://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/145_megaproyectos_ingles_final.pdf) (última visita el 29 de diciembre de 2022)

<sup>14</sup> JACQUELINE PEEL AND HARI OSOFSKY, *CLIMATE CHANGE LITIGATION REGULATORY PATHWAYS TO CLEANER ENERGY* (CUP 2015); Jacqueline Peel and Jolene Lin (eds), *Symposium: ‘Transnational Climate Litigation: The Contribution of the Global South’* 114 *AJIL UNBOUND* (2020); Joana Setzer & Lisa Benjamin, *Climate Change Litigation in the Global South: Filling in Gaps*, 114 *THE AMERICAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW* 56–60 (2020), <https://www.cambridge.org/core/journals/american-journal-of-international-law/article/climate-change-litigation-in-the-global-south-filling-in-gaps/3A50045D80FCA2B898CDF89D4B391494> (última visita el 6 de diciembre de 2022); Joana Setzer & Lisa Benjamin, *Climate Litigation in the Global South: Constraints and Innovations*, 9 *TRANSNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW* 77–101 (2020), <https://www.cambridge.org/core/journals/transnational-environmental-law/article/climate-litigation-in-the-global-south-constraints-and-innovations/C2FE951D203AC61414E72C9244125258> (última visita el 12 de enero de 2021); Hari M. Osofsky, *The Geography of Emerging Global South Climate Change Litigation*, 114 *THE AMERICAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW* 61–66 (2020), <https://www.cambridge.org/core/journals/american-journal-of-international-law/article/geography-of-emerging-global-south-climate-change-litigation/7648DFF90588072308C87E5A7C497DA2> (última visita el 6 de diciembre de 2022); Juan Auz, *Human rights-based climate litigation: a Latin American cartography*, 13 *JOURNAL OF HUMAN RIGHTS AND THE ENVIRONMENT* 114–136 (2022), <https://www.elgaronline.com/view/journals/jhre/13/1/article-p114.xml> (última visita el 26 de julio de 2022); IVANO ALOGNA ET AL., *CLIMATE CHANGE LITIGATION: GLOBAL PERSPECTIVES* (BRILL, 2021); F. SINDICO & M. M. MBENGUE, *COMPARATIVE CLIMATE CHANGE LITIGATION: BEYOND THE USUAL SUSPECTS* (Springer International Publishing, 2021), <https://link.springer.com/book/10.1007/978-3-030-46882-8> (última visita el 6 de diciembre, 2022)

desmantelamiento de sitios o infraestructuras de extracción de combustibles fósiles basándose en argumentos de otro tipo, como trabajadores que buscan protección contra la pérdida de sus medios de subsistencia. Nuestro análisis comparativo de los argumentos de transición justa encontrados en una selección de casos presentados en jurisdicciones latinoamericanas considera cómo las iniciativas para lograr la transformación energética en esta región pueden haber errado en la forma en que dieron cuenta de los principios o demandas de transición justa, lo que llevó a los solicitantes a llevar los casos legales para reclamar sus derechos o exigir soluciones más justas. La perspectiva latinoamericana destaca de manera única la dicotomía constante que enfrentan los países latinoamericanos entre la protección ambiental, la conservación de la biodiversidad y la búsqueda del desarrollo socioeconómico, a través de políticas y actividades extractivas (energéticas). La experiencia latinoamericana también puede resaltar aspectos hasta ahora descuidados en los debates sobre la transición (justa), como los altos niveles de informalidad laboral, la falta de implementación de leyes (ambientales) y la (fuerte) participación de las comunidades indígenas y étnicas.<sup>15</sup> Estas experiencias no son exclusivas de América Latina. Pueden ser relevantes para otros países del Sur Global, así como para algunos países del Norte Global (p. ej., la participación de pueblos indígenas u otros grupos marginados). Como tal, las lecciones aprendidas aquí se expanden más allá del contexto regional identificado.

Este estudio contribuye a una brecha percibida en la literatura al aumentar la visibilidad de las acciones afirmativas por una transición justa desde el Sur Global. Además, mejora nuestra comprensión del fenómeno del litigio por una transición justa a través de emocionantes y novedosos desarrollos, específicamente en América Latina. Este informe está estructurado de la siguiente manera. La Sección 2 presenta la metodología utilizada para seleccionar, categorizar y analizar los casos de acuerdo con nuestra definición de *transición justa* y *litigio por la transición justa*. La sección incluye una propuesta descriptiva de ambos, basada en literatura existente. La Sección 3, que forma el núcleo de este informe, presenta los casos de transición justa de acuerdo con un conjunto de categorías identificadas por los autores, en particular: (i) el cuándo, dónde y quién de los litigios (incluidos los actores de la transición justa); (ii) las industrias (energéticas) involucradas; (iii) los derechos humanos involucrados (en relación con las dimensiones de transición justa del trabajo digno, el medio ambiente y el acceso a los servicios); (iv) los principios de transición justa y las dimensiones del ángulo de justicia aplicados; (v) el ángulo climático; y (vi) los objetivos del litigio por la transición justa (litigio anti o pro regulatorio). La Sección 5 analiza los resultados de los casos en términos de sus índices de "éxito"<sup>16</sup> y los tipos de reparaciones otorgadas a los solicitantes hasta el momento. Finalmente, la sección 6 concluye con las lecciones aprendidas, mirando hacia el futuro del litigio por la transición justa. El informe incluye un anexo con una lista de los casos aquí analizados.<sup>17</sup>

Cabe señalar, al comienzo de este informe que, si bien los litigios por la transición justa pueden apuntar a la pérdida de empleos o a la distribución indebida de las cargas y beneficios en diferentes sectores intensivos en GEI, por ejemplo, en los sectores tradicionales de alimentos, agricultura o transporte; nuestro estudio se ha centrado principalmente en litigios que afectan al sector de los combustibles fósiles y las energías renovables, incluida la minería de minerales raros.

---

<sup>15</sup> Por ejemplo, considere a Mauro Pucheta et al., *Just transition and workers' rights in the Global South: The recent Argentine and Chilean Nationally Determined Contributions*, 13 SUSTAINABILITY: SCIENCE PRACTICE AND POLICY 9616 (2021), <https://www.mdpi.com/1245358>.

<sup>16</sup> El término "éxito" se toma a la ligera aquí. En los litigios climáticos, el éxito suele percibirse cuando los demandantes reciben una respuesta positiva del tribunal. Sin embargo, el éxito en los litigios sobre el cambio climático a menudo implica un análisis más extenso de los objetivos y las consecuencias más allá de una decisión, que están más allá del alcance de este informe.

<sup>17</sup> Con algunas excepciones, los casos están incluidos en la base de datos global de litigios climáticos del Centro Sabin de Derecho del Cambio Climático, <http://climatecasechart.com/> (última visita el 29 de diciembre de 2022).

## 2. METODOLOGÍA

Este estudio se basa en investigaciones sobre litigios por la transición justa en la región de América Latina. Tiene como objetivo identificar y categorizar sistemáticamente los casos, aunque no pretendemos que el método y los hallazgos presentados aquí sean exhaustivos. El informe se basó en el extenso conjunto de casos descritos hasta diciembre del 2022, en la base de datos global de litigios sobre cambio climático del Centro Sabin para el Derecho del Cambio Climático, *Global Climate Case Chart*. Adicionalmente, se incluyeron recursos de la base de datos de litigios regionales sobre cambio climático sostenida por AIDA, *Plataforma de Litigio Climático para América Latina y el Caribe*,<sup>18</sup> así como investigaciones originales sobre el litigio por la transición justa en los países de América Latina. La presente sección analiza el concepto de transición justa y el litigio por la transición justa con más detalle, y luego presenta la metodología para seleccionar, categorizar y analizar los casos.

### 2.1. Una definición de transición justa

El concepto de transición justa surgió a principios de la década de 1970 a través del trabajo de los movimientos sindicales y activistas sociales.<sup>19</sup> Desde la década del 2000, este concepto surgió como el objeto de estudios académicos sobre transición energética, cambio climático y desarrollo sostenible. Más recientemente, comenzó a permear el trabajo de organizaciones internacionales, incluida la OIT,<sup>20</sup> la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC),<sup>21</sup> y la Unión Europea. Hasta el momento, pocas publicaciones académicas en la disciplina legal se han dedicado explícitamente al concepto y, como tal, hay avances significativos por hacer en esta área.<sup>22</sup> Como se explica en esta sección, los autores definen la transición justa de la siguiente manera:

#### **Cuadro 1: Definición de Transición Justa**

Las transiciones son intrínsecamente disruptivas y afectan a muchas personas de distintas formas. Comunidades enteras y trabajadores dependen actualmente de economías intensivas en carbono, y avanzar hacia la descarbonización sin duda les impactará en formas que aún están por verse. Este informe trata la “transición justa” como un concepto triple que abarca las dimensiones de (i) un ambiente limpio, (ii) trabajos decentes y (iii) accesibilidad económica a bienes y servicios esenciales para el disfrute de los derechos humanos. También considera que una transición justa debe guiarse por principios de justicia distributiva, procesal, restaurativa y de reconocimiento, que garanticen que nadie soporte una carga desproporcionada durante o como resultado de la transición.

<sup>18</sup> AIDA, PLATAFORMA DE LITIGIO CLIMÁTICO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, <https://litigioclimatico.com/es> (última visita 29 de diciembre de 2022)

<sup>19</sup> Wang & Lo, supra nota 10.

<sup>20</sup> OIT, DIRECTRICES PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA HACIA ECONOMÍAS Y SOCIEDADES AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES PARA TODOS (OIT: Ginebra 2015)

<sup>21</sup> CMNUCC, TRANSICIÓN JUSTA DE LA FUERZA LABORAL Y CREACIÓN DE TRABAJO DECENTE Y EMPLEOS DE CALIDAD (Documento Técnico, 2020)

<sup>22</sup> Por ejemplo, IÑIGO DEL GUAYO ET AL., JUSTICIA ENERGÉTICA Y DERECHO ENERGÉTICO (Oxford University Press, 2020); Edouard Morena, *Securing workers' rights in the transition to a low-carbon world: The just transition concept and its evolution*, en ROUTLEDGE HANDBOOK OF HUMAN RIGHTS AND CLIMATE GOVERNANCE 292–298, <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781315312576-21/secure-workers-rights-transition-low-carbon-world-edouard-morena>; J. Timmons Roberts, *Undermining a Weak Agreement: Fossil Capitalism, Neoliberal Climate Governance, Paris and a Just Transition after Trump*, 33 CONN. J. INT'L L. 425 (2017), [https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get\\_pdf.cgi?handle=hein.journals/conjil33&section=23](https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/conjil33&section=23); Raphael J. Heffron, *Applying energy justice into the energy transition*, 156 RENEWABLE AND SUSTAINABLE ENERGY REVIEWS 111936 (2022), <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1364032121012016>

En el derecho internacional y regional, el concepto de transición justa es todavía relativamente nuevo y recién comienza a afianzarse. Por ejemplo, el Pacto Climático de Glasgow, adoptado en la Conferencia de las Partes de la CMNUCC número 26 (COP26) en 2021, señaló firmemente que los Estados deben acelerar la transición hacia sistemas de bajas emisiones, incluyendo “esfuerzos hacia la reducción gradual de la energía a base de carbón y de los subsidios ineficientes a combustibles fósiles, brindando apoyo específico a los más pobres y vulnerables de acuerdo con las circunstancias nacionales y *reconociendo la necesidad de apoyo hacia una transición justa*”.<sup>23</sup> También reconoció la necesidad de transiciones justas que promuevan el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, el trabajo decente y los empleos de calidad.<sup>24</sup> Además, el Plan de Implementación de Sharm el-Sheikh, adoptado en la Conferencia de las Partes de la CMNUCC número 27 (COP27) en 2022, resaltó específicamente la necesidad de tomar medidas de transición justa como parte de la transición energética, incluida la necesidad de garantizar “diálogo social efectivo y significativo y participación de todos los actores”.<sup>25</sup> Específicamente, el plan enfatizó que “la transición justa y equitativa abarca vías que incluyen dimensiones energéticas, socioeconómicas, fuerza laboral y otras, todas las cuales deben basarse en las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional e incluir protección social para mitigar los potenciales impactos asociados a la transición, y destaca el importante rol de los instrumentos relacionados con la solidaridad social y la protección en la mitigación de los impactos de las medidas aplicadas.”<sup>26</sup>

Unos años antes, en 2019, el Green Deal de la Comisión Europea subrayó explícitamente que la “transición debe ser justa e inclusiva”: una transición (socialmente) justa implica reducir las emisiones de GEI, crear empleos dignos, crecimiento (verde), abordar la pobreza energética, reducir la dependencia energética externa y mejorar la salud y el bienestar.<sup>27</sup> El Green Deal actualmente impulsa todas las reformas legislativas de la ley de energía y clima de la Unión Europea (UE).

En América Latina, se produjo un avance significativo a través de la adopción de la Resolución N° 2021/3, *Emergencia Climática: Alcance de las obligaciones interamericanas de derechos humanos*, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA).<sup>28</sup> La resolución dedica una sección específica a la transición justa y enumera varias políticas y medidas relevantes en el contexto de los derechos humanos. Afirma, entre otras cosas, que “los Estados deben tomar en consideración sus obligaciones en materia de derechos humanos, incluidos los derechos laborales y sindicales, al diseñar e implementar políticas para una transición hacia un futuro libre de carbono”.<sup>29</sup> En especial, los Estados deben cumplir con sus “obligaciones de derechos humanos relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático” y “reducir el riesgo de potenciales conflictos asociados a una transición repentina”, así como

---

<sup>23</sup>CMNUCC, Pacto Climático de Glasgow, Decisión 1/CP.26 (1/CP.26) versión avanzada sin editar, párr. 20 <https://unfccc.int/documents/310475> (última visita el 29 de diciembre de 2022)

<sup>24</sup> *Id.*, párr. 52.

<sup>25</sup>CMNUCC, Plan de Implementación de Sharm el-Sheikh, COP27 (FCCC/CP/2022/L.19), párr. 28. Véanse también los párrs. 9-10.

<sup>26</sup> *Id.*, en el párr. 29

<sup>27</sup>Véase, por ejemplo, Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones, El Pacto Verde Europeo, (COM/2019/640 final) 11 de diciembre de 2019 ; COMISIÓN EUROPEA, DELIVERING THE EUROPEAN GREEN DEAL , [https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal/delivering-european-green-deal\\_en](https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal/delivering-european-green-deal_en) (última visita el 29 de diciembre de 2022) ; COMISIÓN EUROPEA, FONDO DE TRANSICIÓN JUSTA , <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/en/sheet/214/just-transition-fund> (última visita el 29 de diciembre de 2022)

<sup>28</sup>Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 3/2021 Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas de Derechos Humanos (31 de diciembre de 2021), párrs. 11-12, 30, 48-57. Ver Pedro Cisterne Gaete y María Antonia Tigre, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos Primera Resolución sobre la Emergencia Climática: Implicaciones para el Litigio Climático* ( CLIMATE LAW BLOG OF THE SABIN CENTER FOR CLIMATE CHANGE LAW , 11 de abril de 2022), <https://blogs.law.columbia.edu/climatechange/2022/04/11/guest-commentary-inter-american-commission-on-human-rights-first-resolution-on-the-climate-emergency-implications-for-climate-litigio/>

<sup>29</sup> *Id.* párrafo 48

una falta general de “planificación adecuada, que podría retrasar esfuerzos para establecer una economía compatible con un clima estable”.<sup>30</sup>

Este mandato resuena con los llamados de los sindicatos y de las organizaciones de la sociedad civil en la región. Por ejemplo, la *Confederación Sindical de las Américas* (CSA) llamó a una transición justa frente al triple desafío del cambio climático: protección, preservación y acceso público a los bienes comunes, y la defensa de los principios de justicia ambiental.<sup>31</sup> Para CSA, la transición justa representa una herramienta política para construir puentes entre las demandas sociales, laborales y ecológicas. Trasciende la división tradicional entre los movimientos sindicales y ecologistas, así como entre lo rural y lo urbano, y apoya amplias coaliciones socioambientales de la sociedad civil.<sup>32</sup>

Finalmente, a nivel internacional, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre Pobreza Extrema y Derechos Humanos publicó un informe temático sobre las dimensiones de derechos humanos en la transición justa. El informe describe cómo la transición justa abarca varios sectores intensivos en GEI, incluyendo el de la energía, alimentos, movilidad y la construcción.<sup>33</sup> En este sentido, los litigios por la transición justa también pueden apuntar a otros sectores más allá de la energía.<sup>34</sup> Específicamente, el Relator Especial de la ONU expresó que los procesos de “transición justa” deben apuntar a políticas y proyectos de transición que capturen el “triple dividendo” de (a) ambientes más limpios, (b) trabajos decentes, y (c) mejorar el acceso a bienes y servicios asequibles, para promover el disfrute de los derechos humanos.<sup>35</sup>

En nuestra definición de transición justa, nos basamos aún más en estas tres dimensiones, es decir, trabajo decente para mantener los medios de vida, un ambiente limpio y acceso a bienes y servicios esenciales, como energía, transporte y agua, tal como se muestra en la Figura 1 a continuación.

**Figura 1: Tres dimensiones de la transición justa**



Cada una de estas dimensiones también está respaldada directamente por el derecho internacional y regional de los derechos humanos. Por ejemplo, el trabajo decente está protegido a través de los derechos laborales en los tratados y normas de la OIT, al igual que por el derecho humano al trabajo y el derecho a

<sup>30</sup> *Id.*

<sup>31</sup> GUÍA DE FORMACIÓN SINDICAL: LA TRANSICIÓN JUSTA COMO MARCO PARA UNA RECUPERACIÓN SOSTENIBLE EN MÉXICO (OIT, 2021) 28-29, [https://labordoc.ilo.org/discovery/delivery/41ILO\\_INST:41ILO\\_V1/1286117120002676](https://labordoc.ilo.org/discovery/delivery/41ILO_INST:41ILO_V1/1286117120002676)

<sup>32</sup> *Id.*

<sup>33</sup> CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE POBREZA EXTREMA Y DERECHOS HUMANOS: TRANSICIÓN JUSTA (UN Doc. A/75/181/Rev.1.), 7 de octubre de 2020

<sup>34</sup> Sin embargo, como se indica a continuación, este informe solo se enfoca en casos relacionados con la transición energética.

<sup>35</sup> Consejo de Derechos Humanos, *supra* nota 33 en párrs. 8-12, 20, 24-25, 27-29, 55-57.

condiciones de trabajo dignas establecidas en los tratados de derechos humanos.<sup>36</sup> Un ambiente limpio, saludable y sostenible se protege indirectamente a través de una serie de derechos humanos, incluido el derecho a la vida y la salud. A nivel regional, está reconocido directamente en la ley de la Organización de los Estados Americanos (OEA).<sup>37</sup> A nivel internacional, recientemente fue reconocido por el Consejo de Derechos Humanos (CDH)<sup>38</sup> y la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU).<sup>39</sup> Los tratados de derechos humanos en general prevén la protección de los derechos socioeconómicos y culturales, incluido el “derecho a los servicios públicos básicos”. Además, existe una protección especial para las vidas y los medios de subsistencia de las comunidades indígenas, por ejemplo, a través de los derechos establecidos en el Convenio No. 169 de la OIT<sup>40</sup> y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.<sup>41</sup> De manera más general, los derechos relevantes están legalmente protegidos en varios tratados internacionales de derechos humanos, tratados de la OEA y constituciones nacionales de los estados latinoamericanos. La discusión a continuación muestra que tales derechos también se invocan en los litigios por la transición justa.

Además de estas tres *dimensiones*, varios principios pueden asociarse con la transición justa, por ejemplo, principios de *justicia distributiva*, *justicia procesal* y *justicia restaurativa*.<sup>42</sup> La justicia distributiva se refiere a la distribución justa de los beneficios y los recursos disponibles dentro de la sociedad y la protección y el empoderamiento de los individuos y grupos más afectados por las políticas dadas. Este principio se encuentra en el centro mismo de la noción de transición justa y es clave para la definición de litigio por la transición justa.<sup>43</sup> El principio incorpora una dimensión tanto intrageneracional como intergeneracional. Al mismo tiempo, la transición justa debe basarse en procesos justos en donde los directamente afectados por las decisiones se involucren y participen en la toma de decisiones. En aquellos casos en que las políticas y actividades de transición interfieran con los derechos e intereses de individuos y grupos específicos, el daño debe ser reparado y restituido.<sup>44</sup> Dichos principios se relacionan con los conceptos aprobados de derechos humanos y los principios legales internacionales, como los derechos procesales a la información, la participación pública y el acceso a la justicia, el consentimiento libre, previo e informado (CLPI), el derecho a remediación y reparaciones, y el principio de equidad inter e intrageneracional. La figura 2 representa visualmente los tres principios fundamentales asociados con la transición justa.

---

<sup>36</sup> Véase, por ejemplo, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CESCR), Observación General No. 18: El Derecho al Trabajo (Art. 6 del Pacto), 6 de febrero de 2006, E/C.12/GC/18, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/4415453b4.html> (consultado el 30 de diciembre de 2022)

<sup>37</sup> Véase, por ejemplo, Protocolo de San Salvador de la OEA a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 11, 1988; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos (Obligaciones del Estado en relación con el medio ambiente en el contexto de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal – interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) (15 de noviembre de 2017) Serie A. 23; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina, Sentencia, (6 feb. 2020) Serie C. 400.

<sup>38</sup> Consejo de Derechos Humanos Res 48/L.23/Rev.1, UN Doc. A/HRC/48/L.23/Rev.1 (5 de octubre de 2021).

<sup>39</sup> Resolución 76/300 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UN Doc. A/RES/76/300) sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible (28 de julio de 2022)

<sup>40</sup> Convenio No. 169 de la OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (adoptado en 1989, entrada en vigor en 1991) C-169.

<sup>41</sup> Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 61/295 (UN Doc. A/RES/61/295), Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (13 de septiembre de 2007).

<sup>42</sup> Ver *infra* sección 3.4 para una categorización de los casos seleccionados sobre la base del “ángulo de justicia”.

<sup>43</sup> Ver *infra* sección 2.2 y recuadro 2 sobre “definición de litigio por la transición justa”.

<sup>44</sup> Véase, entre otros: JOHN RAWLS & JOHN RAWLS, A THEORY OF JUSTICE, EDICIÓN REVISADA (Harvard University Press) (1999); SERENA OLSARETTI, THE OXFORD HANDBOOK OF DISTRIBUTIVE JUSTICE (Oxford University Press) (2018); THEO GAVRIELIDES, MANUAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA DE Routledge (Routledge) (2018); SIMON CANEY, CLIMATE JUSTICE, (Stanford Encyclopedia of Philosophy, 2020), <https://plato.stanford.edu/entries/justice-climate/> (última visita el 29 de diciembre de 2022).

**Figura 2: Principios para una transición justa**



Los principios agregados aquí no son exhaustivos. Existen otros que podrían aplicarse al litigio por la transición justa más allá del enfoque elegido para este informe. Heffron, por ejemplo, también apunta a la *justicia del reconocimiento* y la *justicia cosmopolita*.<sup>45</sup> Los principios que surgen de los debates sobre la justicia energética o la democracia energética también son de interés.<sup>46</sup> El concepto de “justicia del reconocimiento”, especialmente, se refiere a la necesidad de comprender plenamente quién puede verse afectado por ciertas políticas o actividades e implica el pleno reconocimiento de que sus derechos e intereses son “ignorados o tergiversados”.<sup>47</sup>

Con base en nuestra comprensión de la transición justa y el análisis de casos realizado, consideramos que entre las personas y entidades afectadas importantes están: trabajadores, comunidades indígenas, así como personas en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo mujeres, niños y niñas, personas negras, minorías o aquellos que experimentan desventajas interseccionales (por ejemplo, mujeres trabajadoras). El derecho y el litigio en América Latina también adoptan cada vez más a la “Naturaleza” como una posible entidad directamente afectada por la acción climática.<sup>48</sup> Como tal, la Naturaleza podría ser reconocida como una entidad legal en sí misma en la formulación de políticas y actividades por la transición justa. De igual manera aplica para proteger los derechos e intereses de las “generaciones futuras” (no nacidas). En todos los casos, los grupos representativos de la sociedad civil, incluidos los sindicatos, desempeñan un papel importante para exigir la protección de los derechos e intereses en nombre de las personas naturales o jurídicas afectadas.

<sup>45</sup>Heffron *supra* nota 22: “reconocimiento de justicia” se refiere al “reconocimiento de derechos de diferentes grupos y en particular de comunidades locales y/o indígenas”; La “justicia cosmopolita” se refiere al hecho de que “todos somos ciudadanos del mismo mundo y, por lo tanto, es necesario considerar los efectos transfronterizos de las actividades energéticas”.

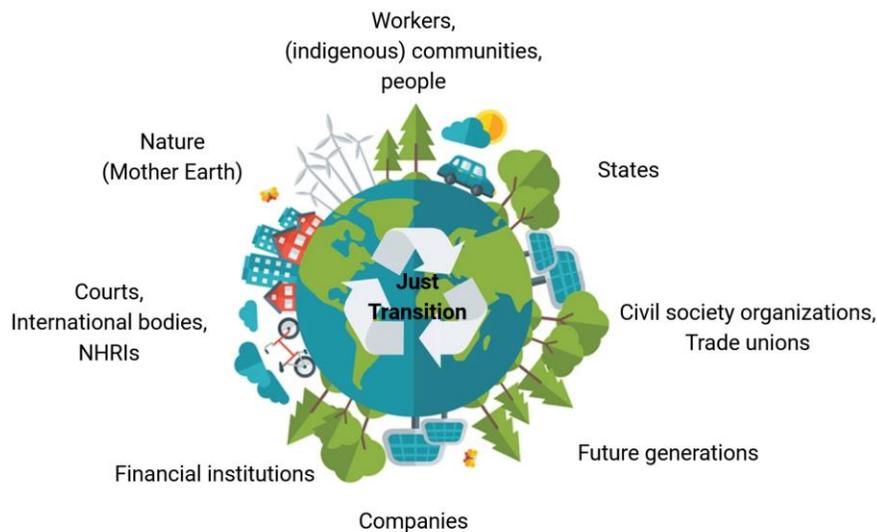
<sup>46</sup>Raphael J. Heffron & Darren McCauley, *The concept of energy justice across the disciplines*, 105 ENERGY POLICY 658–667 (2017), <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0301421517301593>; Kirsten Jenkins et al., *Energy Justice: A conceptual review*, 11 ENERGY RESEARCH & SOCIAL SCIENCE 174–182 (2016), <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2214629615300669>; Raphael J. Heffron, *Applying energy justice into the energy transition*, 156 RENEWABLE AND SUSTAINABLE ENERGY REVIEWS 111936 (2022), <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1364032121012016>; Kacper Szulecki e Indra Overland, *Energy democracy as a process, an outcome and a goal: A conceptual review*, 69 ENERGY RESEARCH & SOCIAL SCIENCE 101768 (2020), <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2214629620303431>.

<sup>47</sup>Jenkins et al *supra* nota 46.

<sup>48</sup>Erin Daly, *The Ecuadorian exemplar: The first ever vindications of constitutional rights of nature*, 21 REVIEW OF EUROPEAN COMMUNITY AND INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW 63–66 (2012), [https://heinonline.org/hol/cgi-bin/get\\_pdf.cgi?handle=hein\\_journals/reel21&section=9](https://heinonline.org/hol/cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein_journals/reel21&section=9); Alex Putzer et al., *Putting the rights of nature on the map. A quantitative analysis of rights of nature initiatives across the world*, 18 JOURNAL OF MAPS 89–96 (2022), <https://doi.org/10.1080/17445647.2022.2079432>

Otros actores con una función crucial para promover o frustrar la transición justa a través de políticas o actividades para la transición, incluyen empresas y actores estatales, así como las instituciones financieras (privadas) responsables de financiar la transición de tal manera que sea justa. Los tribunales independientes y otros órganos (cuasi) judiciales internacionales y nacionales para proteger los derechos de las personas involucradas y afectadas (por ejemplo, las instituciones nacionales de derechos humanos) o que de otro modo pueden proporcionar responsabilidad y reparación, también contribuyen a una transición justa. La Figura 3 proporciona una representación visual no exhaustiva de los actores involucrados y directamente afectados por las políticas y actividades de transición (in)justa.

**Figura 3: Actores para la transición justa**



## 2.2. Una definición de litigio por la transición justa

La siguiente sección explica cómo se seleccionaron, categorizaron y analizaron los casos en el presente estudio, en el contexto de nuestra definición de litigio por la transición justa. El concepto de litigio por la transición justa aún no está bien definido y solo se ha abordado marginalmente en la literatura. Savaresi y Setzer ofrecieron una descripción inicial de los litigios por la transición justa, describiéndolos como casos que “se basan total o parcialmente en los derechos humanos para cuestionar la distribución de los beneficios y las cargas de la transición lejos de los combustibles fósiles y hacia cero emisiones netas.”<sup>49</sup> Heffron ha considerado de manera similar cómo los elementos de la justicia (energética) en la jurisprudencia se relacionan con la transición energética. Adoptó una visión amplia y analizó las dimensiones de justicia de los litigios que abordan las “cinco etapas del ciclo de vida de la energía”, ya sea desde la perspectiva de los derechos humanos y/o desde los principios relevantes para la justicia energética.<sup>50</sup> Estas cinco etapas incluyen: la extracción de energía, la producción de energía, el suministro de energía, el consumo de energía y el desmantelamiento y la gestión de residuos. La definición de Heffron, por lo tanto, considera todos los litigios relacionados con la transición energética, en sentido amplio. Lo cual incluye litigios que se enfocan en actividades de combustibles fósiles de una manera que normalmente se vería como parte de los litigios climáticos tradicionales.

<sup>49</sup>Savaresi & Setzer, *supra* nota 10.

<sup>50</sup>Para Heffron (2022), estos principios incluyen la justicia redistributiva, procesal, restaurativa, de reconocimiento y cosmopolita. Estos últimos tienen que ver con el “reconocimiento de derechos de diferentes grupos y en particular de comunidades locales y/o indígenas” (reconocimiento de justicia) y con el hecho de que “todos somos ciudadanos del mismo mundo y por lo tanto los efectos transfronterizos de las actividades energéticas deben ser considerados (justicia cosmopolita)”. *Supra* nota 22.

Desde nuestro punto de vista, los litigios por la transición justa generalmente se enfocan en políticas y actividades a favor del clima, pero como se explica a continuación, dichos litigios no son necesariamente de naturaleza “anti-clima” o “anti-transición”. Como señalaron Savaresi y Setzer, todavía no hay datos sistemáticos sobre los casos de transición justa, lo que dificulta llevar a cabo un “análisis cuantitativo de quién presenta estos casos, contra quién, dónde y sobre la base de qué derechos humanos”.<sup>51</sup> Como tal, los estudios sobre *litigios por la transición justa* aún representan un vacío en la literatura existente.<sup>52</sup> Este informe tiene como objetivo contribuir a llenar ese vacío proporcionando una primera revisión (parcial) de los casos existentes que pueden calificarse como litigios por la transición justa en la región de América Latina. El objetivo es estudiar sus características y, por lo tanto, ofrecer una visión inicial de cómo se ve o cómo podría esperarse alcanzar un litigio por la transición justa.

En términos de situar los litigios por la transición justa dentro del cuerpo amplio de litigios climáticos, es útil señalar que el cuerpo general de litigios climáticos a menudo se ha categorizado como de naturaleza “*pro-regulatoria*” o “*anti-regulatoria*”.<sup>53</sup> Los casos a favor de la regulación implicarían que los demandantes se acerquen a los tribunales para influir en los objetivos, políticas o actividades climáticas y de descarbonización en un *sentido positivo*. Los casos anti-regulatorios intentan limitar el progreso logrado por las leyes y políticas pro-climáticas o las demandas pro-regulatorias.<sup>54</sup> El análisis de Peel y Osofsky muestra que la mayoría de los casos anti-regulatorios han sido presentados por corporaciones como respuesta a leyes más estrictas que afectan sus negocios habituales.<sup>55</sup> Sin embargo, un pequeño subconjunto de casos climáticos se ocupa de un sinnúmero de reclamos contra políticas o actividades a favor del clima desde una perspectiva de cuestiones aparentemente no relacionadas (es decir, trabajo, derechos de propiedad, alivio de la pobreza), que no son *per se* de naturaleza anti-regulatoria. Aun así, estos podrían tener un *efecto anti-regulatorio en la transición energética* si tienen éxito (al menos temporalmente), porque pueden frustrar o detener la acción pro-clima, por ejemplo, en la construcción de un nuevo parque de energía eólica.

Los litigios por la transición justa generalmente recaerán en este pequeño subconjunto de casos. A pesar de no estar en contra de la acción climática *per se*, y de que a menudo son presentados por actores que consideran estar “a favor del clima” y “a favor de la transición energética”, estos casos presentan reclamos que afectarán negativamente la legislación y la acción a favor del clima si tienen éxito. Se puede argumentar que además de ser pro-clima, estos casos también son pro-derechos humanos, pro-personas, pro-laborales o pro-comunidades tradicionales.<sup>56</sup> Como señalaron Setzer y Higham, los casos de litigio por la transición justa desafían las “políticas, acciones o proyectos climáticos en función de la forma en que se desarrollaron o de sus impactos en grupos específicos de comunidades”.<sup>57</sup> Si bien no necesariamente se oponen a la acción climática como su objetivo principal, pueden retrasar la finalización o implementación de respuestas de política climática.<sup>58</sup> Esta posición se refleja claramente en una declaración de organizaciones civiles que

---

<sup>51</sup> Savaresi & Setzer, *supra* nota 10, en 29.

<sup>52</sup> Heffron (2022) identificó y analizó un primer conjunto de 100 casos, pero aparentemente tiene una visión amplia de las consideraciones de justicia en la toma de decisiones relacionadas con la energía, por ejemplo, tanto en respuesta a las actividades de combustibles fósiles como a las actividades de energía renovable. Su artículo incluye casos que normalmente se identificarían como “litigios climáticos” en relación con el sector energético, por ejemplo, contra la construcción de oleoductos. *Supra* nota 22.

<sup>53</sup> David L. Markell y JB Ruhl, *An Empirical Assessment of Climate Change in the Courts: A New Jurisprudence or Business as Usual?*, 64 REVISIÓN DE LEYES DE FLORIDA (2012), <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.1762886>; Peel y Osofsky (2015) *supra* nota 14 en 5.

<sup>54</sup> Peel y Osofsky (2015) *supra* nota 14

<sup>55</sup> Navraj Singh Ghaleigh, “*Six honest serving-men*”: *Climate change litigation as legal mobilization and the utility of typologies*, 1 CLIMATE LAW 31–61 (2010), <https://content.iospress.com/articles/climate-law/ cl003> (última visita el 6 de diciembre de 2022)

<sup>56</sup> Peel y Osofsky (2015) *supra* nota 14

<sup>57</sup> JOANA SETZER Y CATHERINE HIGHAM, GLOBAL TRENDS IN CLIMATE CHANGE LITIGATION: 2022 SNAPSHOT 23 (Londres: Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment and Centre for Climate Change Economics and Policy, London School of Economics and Political Science, 2022), <https://www.lse.ac.uk/granthaminstitute/wp-content/uploads/2022/08/Global-trends-in-climate-change-litigation-2022-snapshot.pdf> (última visita el 29 de diciembre de 2022)

<sup>58</sup> *Id.* 7

representan a grupos indígenas en Oaxaca, México, que se resisten a la construcción de un gran parque de energía eólica por parte de la empresa francesa EDF. ProDESC, el Centro Europeo de Derechos Constitucionales y Humanos (ECCHR) y *Terre Solidaire* sostienen que:

... si bien la emergencia climática debe impulsar a los gobiernos de todo el mundo a tomar medidas radicales, especialmente en el sector energético, la transición energética solo puede ser legítima y sostenible si respeta los derechos a la tierra, los recursos naturales y los derechos fundamentales de las comunidades locales. [...] Aunque el parque eólico [EDF] aborda el tema crítico del cambio climático, esto nunca debería suceder a expensas de los derechos humanos.<sup>59</sup>

Sugerimos que los casos de litigio por la transición justa pueden, en el mejor de los casos, calificarse de tener un *efecto anti-regulatorio*, pero no son antirregulatorios *per se*. Por lo tanto, proponemos agregar una tercera categoría a la clasificación tradicional del litigio climático como anti-regulatorio o pro-regulatorio, en particular: casos de transición justa. Hasta ahora, los temas se han considerado separados y desconectados de la corriente académica principal sobre litigios climáticos, que no ha podido evaluar este tipo de casos.<sup>60</sup> Proponemos remediar esto e incluir el litigio por la transición justa como parte del debate actual sobre litigio climático. Considerar adecuadamente las dimensiones de justicia de la acción climática solo fortalecerá los objetivos y resultados de la descarbonización en lugar de debilitarlos. Aunque las transiciones en la justicia pueden complicar las decisiones sobre la transición energética, en última instancia conducirán a mejores resultados. Sobre la base de lo anterior, nuestra definición de litigio por la transición justa es la siguiente:

#### **Recuadro 2: Definición de litigio por la transición justa**

*El litigio por la transición justa cuestiona la distribución de los beneficios y cargas de las políticas y actividades de transición que buscan sociedades de cero emisiones netas y resilientes al clima, entre comunidades locales y las partes interesadas afectadas. Los litigantes suelen invocar los derechos humanos, pero pueden basarse en otras leyes y principios nacionales e internacionales. Los casos por la transición justa no son necesariamente una acción a favor o en contra del clima. En cambio, exigen que la acción climática se lleve a cabo de manera justa e inclusiva con atención a quienes se encuentran en situaciones vulnerables.*

La siguiente sección analiza los hilos generales del litigio por la transición justa con base en los ejemplos encontrados en esta investigación.

### **2.3. Selección de casos de transición justa en América Latina**

Como se mencionó anteriormente, el estudio de casos se basó principalmente en la base de datos global de litigio climático del Sabin Center, *Global Climate Case Chart*, y complementado por la base de datos de litigios climáticos regional de AIDA, la *Plataforma de Litigio Climático para América Latina y el Caribe*. Esta investigación se benefició también de la base de datos mantenida por el Centro de Recursos sobre

<sup>59</sup> EUROPEAN CENTER FOR CONSTITUTIONAL AND HUMAN RIGHTS (ECCHR). PRODESC AND TERRE SOLIDAIRE, CASE REPORT: WIND FARM IN MEXICO: FRENCH ENERGY FIRM EDF DISREGARDS INDIGENOUS RIGHTS (Sep. 2020), [https://prodesc.org.mx/wp-content/uploads/2020/10/20201002\\_Case-report- EDF-V2 LOGOS EMBARGO incluyendo-Guillermo-edits Logos-1.pdf](https://prodesc.org.mx/wp-content/uploads/2020/10/20201002_Case-report- EDF-V2 LOGOS EMBARGO incluyendo-Guillermo-edits Logos-1.pdf). (última visita el 29 de diciembre de 2022)

<sup>60</sup>Joana Setzer y Lisa C. Vanhala, *Climate change litigation: A review of research on courts and litigants in climate governance*, 10 WILEY INTERDISCIPLINARY REVIEWS. CLIMATE CHANGE e580 (2019), <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/wcc.580>

Empresas y Derechos Humanos, *Lawsuit Database*,<sup>61</sup> y la base de datos de litigios climáticos de Brasil, *Plataforma de Litigância Climática no Brasil*.<sup>62</sup> Los autores también han llevado a cabo investigaciones originales adicionales en varias jurisdicciones seleccionadas, especialmente en países con enfoques prospectivos para la formulación de políticas o la inclusión de nociones de transición justa en sus contribuciones nacionalmente determinadas (NDC, por sus siglas en inglés) a la CMNUCC. Estos países incluyen a Chile y Colombia.<sup>63</sup> En algunas ocasiones, los casos se identificaron con base a investigaciones en curso de los autores individuales. Estos países incluyen México y Brasil.

Debido a los recursos limitados y dada la evidencia de desarrollos novedosos sobre transición justa que tienen lugar en el contexto del Sur Global de América Latina, este estudio solo se ha centrado en la jurisprudencia relacionada con proyectos de energía y políticas destinadas a la reducción de emisiones de GEI. Este enfoque más limitado representa el primer paso para comprender el litigio por la transición justa. Dada la importancia del concepto de transición justa y su valor para las políticas de descarbonización a nivel global, es probable que existan otros casos en diferentes regiones del mundo. Además, pueden surgir en relación con otros sectores, como la alimentación/agricultura. Las demandas también pueden relacionarse con la distribución de cargas y beneficios asociada a políticas y actividades de adaptación. Por lo tanto, se espera que en el futuro los autores puedan ampliar este informe para incluir otras jurisdicciones, sectores o tipos de acción climática, como se indica en la agenda de investigación propuesta en la conclusión.

Los casos del *Climate Case Chart* se seleccionaron con base en dos criterios siguiendo la metodología del Sabin Center.<sup>64</sup> En primer lugar, deben ser casos generalmente llevados ante órganos judiciales (aunque en algunos casos ejemplares, también se incluyen casos ante órganos administrativos, cuasijudiciales o de investigación). En segundo lugar, la ley, la política o la ciencia del cambio climático debe ser una cuestión material de derecho o de hecho en el caso. No se incluyen los casos que solo hacen una referencia pasajera al cambio climático, pero que no abordan las leyes, políticas o acciones climáticas o de descarbonización de manera significativa. En general, los casos que pueden tener un impacto directo en el cambio climático, pero que no plantean cuestiones climáticas explícitamente, tampoco se incluyen en la base de datos. Algunos ejemplos incluyen desafíos alrededor de la contaminación del aire local o el desarrollo de infraestructura de combustibles fósiles en función del daño a la salud humana y/o al medio ambiente en general. La intención de los litigantes con respecto a las consecuencias climáticas de tales casos no se considera durante el proceso de evaluación.

El primer paso de la metodología usada en este informe fue una búsqueda amplia a través de las bases de datos mencionadas utilizando el término “transición justa”. La base de datos del Sabin Center también categoriza ciertos casos como específicamente casos de transición justa.<sup>65</sup> Sin embargo, debido a que transición justa aún no es un término comúnmente utilizado en litigios, hemos ampliado la búsqueda con investigaciones originales en inglés, español y portugués mediante el uso de motores de búsqueda más amplios combinando el término de transición justa con otros como “clima”, “energía”, “casos”, “tribunales” y “litigios”. Estas búsquedas ayudaron a identificar casos a través de informes en los medios, comunicados

---

<sup>61</sup> BUSINESS & HUMAN RIGHTS RESOURCE CENTER, LAWSUIT DATABASE <https://www.business-humanrights.org/en/from-us/lawsuits-database/> (última visita el 29 de diciembre de 2022)

<sup>62</sup> PLATAFORMA DE LITIGIO CLIMÁTICA EN BRASIL, <https://www.litiganciaticlimatica.juma.nima.puc-rio.br/> (última visita el 29 de diciembre de 2022)

<sup>63</sup> MAURO PUCHETA & ANA BELÉN SÁNCHEZ, JUST TRANSITION IN THE GLOBAL SOUTH: PERSPECTIVES FROM LATIN AMERICA (2022), <https://papers.ssrn.com/abstract=4243526> (última visita el 28 de diciembre de 2022)

<sup>64</sup> SABIN CENTER, GLOBAL CLIMATE CHANGE LITIGATION DATABASE, *Acerca de*, <http://climatecasechart.com/about/> (última visita el 29 de diciembre de 2022)

<sup>65</sup> SABIN CENTER, GLOBAL CLIMATE CHANGE LITIGATION DATABASE: JUST TRANSITION <http://climatecasechart.com/non-us-case-category/just-transition/> (última visita el 29 de diciembre de 2022)

de prensa o sitios web de organizaciones en América Latina en general y en los cuatro países mencionados específicamente.

Como una limitación a la metodología de investigación, todos los casos identificados aquí como litigios por la transición justa se relacionan con el proceso de transición energética, por ejemplo, se refieren a leyes y políticas de descarbonización o a actividades en apoyo de un objetivo general para reducir emisiones (por ejemplo, litigios, o actividades relacionadas con la minería de cobalto o litio, o proyectos de energía renovable). El alcance de la metodología de investigación se define al hacer una referencia clara a los objetivos de la transición energética. Cualquier política o actividad relacionada con lo siguiente es elegible para su inclusión en el presente estudio: (i) la búsqueda del objetivo de temperatura a largo plazo del Acuerdo de París, (ii) un compromiso asumido por el Estado a nivel internacional a través de las NDC, y/o (iii) el diseño o implementación de cualquier política o proyecto de descarbonización más amplio a nivel nacional.

Finalmente, y muy importante, los casos identificados como posibles ejemplos de litigios por la transición justa también deben referirse a la justicia social, la equidad o la (re)distribución general de cargas y beneficios de políticas o actividades específicas de descarbonización. En resumen, deben tener un fuerte componente de justicia, con competencias en temas relacionados con los trabajadores, un ambiente más limpio, asuntos indígenas o derechos humanos. Este aspecto es esencial ya que existe una cantidad sustancial de litigios relacionados con la minería de litio o proyectos de energía renovable, pero puede que no todos esos litigios cumplan con estos criterios. Por ejemplo, cualquier litigio que se refiera únicamente a aumentos de sueldo o condiciones de trabajo seguras para los trabajadores de la mina no calificaría, ni los casos sobre los derechos de los pueblos indígenas relacionados con el desplazamiento debido a la construcción de represas hidroeléctricas. Del mismo modo, no se incluyen los casos que se basen únicamente en argumentos ambientales.

### **3. CATEGORIZACIÓN DEL LITIGIO POR LA TRANSICIÓN JUSTA: UNA PROPUESTA INICIAL Y CONCLUSIONES**

Como se explicó en la metodología, nos propusimos identificar casos de litigio por la transición justa como se identifican en este informe enfocados en América Latina. El enfoque latinoamericano representó el primer paso para comprender el litigio por la transición justa, dado que los casos más paradigmáticos hasta el momento provenían de la región. Como se ha señalado, los casos de litigio por la transición justa ofrecen un mayor grado de complejidad que los diferencia de otros tipos de casos de litigio climático.<sup>66</sup> Se clasifican como "no alineados con el clima" ya que los demandantes cuestionan los efectos de políticas climáticas específicas en comunidades vulnerables (es decir, planes de descarbonización, energía renovable o proyectos mineros). Sin embargo, no necesariamente se oponen a la acción climática a largo plazo.<sup>67</sup> El contexto latinoamericano también es particularmente interesante ya que las comunidades afectadas, cuyos derechos humanos están siendo reivindicados en estos casos, a menudo ya están marginadas. Para este informe inicial sobre litigios de transición justa, identificamos y mapeamos 20 casos de litigios de transición justa en cuatro países de América Latina según algunas categorías que nos permitieron sacar conclusiones tempranas sobre este nuevo subtipo de litigio climático.<sup>68</sup> Nuestro objetivo es que los académicos discutan, utilicen y modifiquen estos primeros hallazgos como un punto de partida para futuras investigaciones.

---

<sup>66</sup> *Supra* nota 57 en 3.

<sup>67</sup> *Id.* a las 23

<sup>68</sup> Según la base de datos del Sabin Center.

Este informe propone categorizaciones iniciales de casos de litigios de transición justa en América Latina. El primer conjunto de categorías que identificamos es de naturaleza fáctica y práctica, dando un sentido de (i) *tiempo* (es decir, en qué año se presentó o concluyó un caso) y (ii) *lugar* (es decir, en qué jurisdicciones fue presentado el caso). Además, para comprender a los actores clave en el litigio por la transición justa, analizamos los (iii) *tipos de actores* involucrados en el litigio.

El conjunto adicional de categorías profundiza en las circunstancias del caso y los argumentos legales presentados de una manera que permitiría la categorización y el análisis a lo largo de las líneas de la definición establecida, por ejemplo, qué dimensiones de la transición energética justa están presentes, qué tipos de derechos se invocan, o cuáles son los objetivos generales de los demandantes al presentar el caso. Los casos fueron codificados con base en el reclamo tal como se originó en el tribunal de esa jurisdicción. Como se señaló anteriormente, los objetivos del caso, tal como se presentaron, a menudo no están claros. Es muy posible que los objetivos a corto y largo plazo de los casos presentados no necesariamente estén alineados (es decir, en términos de garantizar que los proyectos o planes de descarbonización sean inclusivos, lo que a primera vista puede parecer anticlimático, pero a largo plazo no lo es).

En segundo lugar, los casos se codificaron y categorizaron según el tipo de proyecto o industria con la que se relacionan (incluidas las leyes específicas que abordaban dicha actividad). Después de un análisis inicial, identificamos que todos los casos caen en una de las siguientes categorías. Posiblemente, esta lista no represente todos los tipos de problemas que puedan surgir en los litigios de transición justa, ya que se basó sólo en los casos estudiados. Es muy posible que se identifiquen otros problemas en estudios adicionales en el futuro. Sin embargo, consideramos que esta es una primera descripción importante de los tipos de proyectos o actividades que generalmente pueden atraer litigios de transición justa: (i) el desmantelamiento de proyectos de combustibles fósiles existentes; (ii) actividades mineras o desarrollo de infraestructura para apoyar la producción de nuevas tecnologías (por ejemplo, minería de litio); (iii) el despliegue de tecnologías de energía renovable y/o la implementación de proyectos de energía renovable (por ejemplo, eólica, hidroeléctrica y geotérmica); y (iv) subsidios para proyectos de combustibles fósiles.

En tercer lugar, los casos se categorizaron de acuerdo con las bases legales planteadas por los demandantes, con un enfoque particular en los derechos humanos. La categorización propuesta aquí incluye los tipos de derechos involucrados en el litigio, en particular: (i) derechos laborales, (ii) derechos indígenas, (iii) el derecho a un medio ambiente sano u otros derechos ambientales sustantivos, u (iv) otros derechos humanos (por ejemplo, el derecho a la vida). Los casos a menudo se refieren a múltiples derechos de manera concomitante.

Una cuarta categoría se relaciona con el ángulo de justicia presentado por los demandantes. La categorización aquí se refiere a los aspectos de justicia, en términos generales, identificados en la justicia de la transición justa, principalmente la justicia distributiva, procesal y correctiva. Estos aspectos a menudo, pero no siempre, se relacionan con los derechos invocados. Por lo tanto, codificamos los casos de acuerdo con la referencia a la equidad intra e intergeneracional, el derecho a la información y a la participación, y el derecho a la consulta previa, libre e informada.

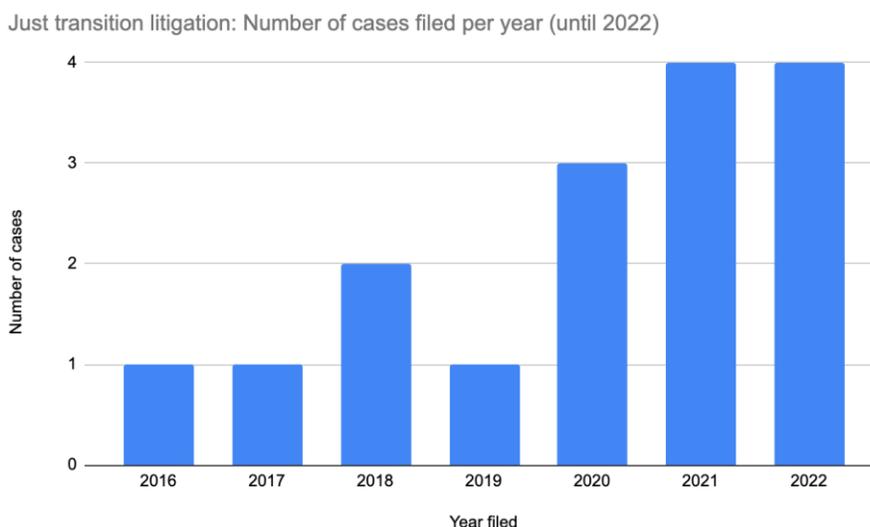
Quinto, evaluamos cómo estos casos se refieren al ángulo climático. La categorización utilizada aquí incluía si se refieren o se relacionan con (i) los objetivos de temperatura a largo plazo del Acuerdo de París, (ii) las NDC o (iii) leyes o políticas generales de descarbonización adoptadas a nivel nacional. Cabe señalar que el ángulo climático en los casos de la última categoría a menudo no es evidente. A primera vista, estos casos pueden parecer similares a casos tradicionales por los derechos laborales o a casos de derecho ambiental. Sin embargo, debido a que el proyecto se impulsa debido a una política de descarbonización o una ley (que, a su vez, se adopta en cumplimiento del Acuerdo de París o de una NDC), consideramos estos casos como casos de transición justa para los fines de esta investigación.

Sexto, analizamos si los casos están a favor o en contra de la transición energética. Como se señaló antes, esta distinción no es obvia. Si bien algunos casos de litigios por la transición justa son "anti-" transición energética (o "anti-clima", como los ha caracterizado la erudición existente), también encontramos casos que se oponen a los subsidios, políticas o proyectos de combustibles fósiles por compromisos climáticos y la necesidad de promover una transición energética justa. Por lo tanto, el informe presenta un nuevo tipo de litigio por la transición justa al incluir casos que promueven una transición energética justa (y que utilizan el marco de la transición justa para promover políticas climáticas).

### 3.1. El cuándo, dónde y quién del litigio por la transición justa en América Latina

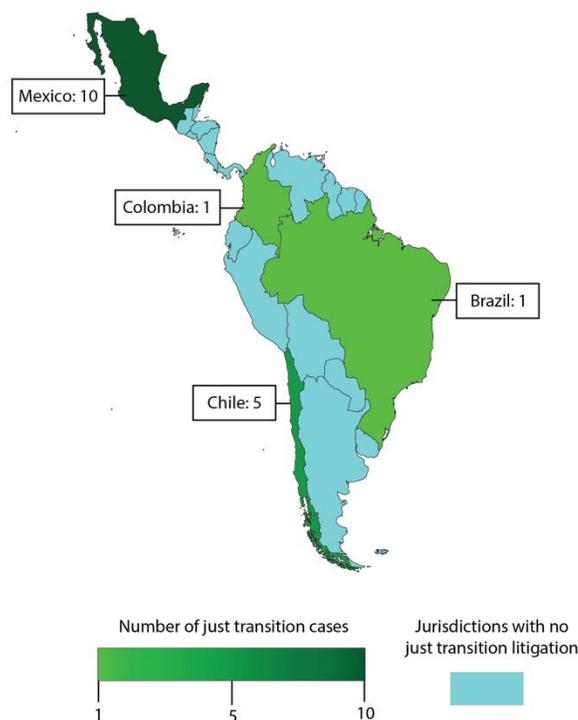
Nuestra muestra de casos reforzó nuestra suposición inicial de que el litigio por la transición justa es un fenómeno que se ha desarrollado en los últimos años. Como se muestra en la Figura 4, a continuación, todos los casos identificados se presentaron desde 2016. Sin embargo, aunque se presentaron 5 casos en el período 2017-2019, 14 se presentaron desde 2020. Este aumento en los casos indica cómo los casos de litigios por la transición justa están creciendo a medida que los países responden al objetivo global a largo plazo de reducción de emisiones acordado en el Acuerdo de París. Dado que estos casos están respondiendo a cómo las comunidades se ven afectadas por los desarrollos en las políticas de descarbonización, que son en sí más recientes, este hallazgo no es sorprendente. A pesar de la pequeña muestra de casos, el aumento de casos de litigios por la transición justa, que se ha más que duplicado en los últimos tres años, muestra una tendencia al alza en la región.

**Figura 4: Número de casos de litigios de transición justa presentados por año (actualizado hasta diciembre de 2022)**



En términos de distribución geográfica, se identificaron casos en cuatro jurisdicciones latinoamericanas: México (10), Chile (5), Brasil (1) y Colombia (1). Además, se identificaron dos casos en Francia, pero en relación con las políticas de descarbonización que están ocurriendo en México y que de manera similar fueron presentados en esa jurisdicción. Estos dos casos destacan los aspectos transnacionales de la transición justa y se incluyeron en el conjunto de datos debido a su efecto en América Latina. La Figura 5, a continuación, mapea los casos de transición justa en América Latina.

**Figura 5: Número de casos de litigios por la transición justa por jurisdicción (actualizado hasta diciembre de 2022)**



El mayor número de casos en México y Chile es significativo y puede explicarse por el contexto geopolítico de ambos países. México es particularmente rico cuando se trata de litigios por la transición justa. La industria energética de México ha pasado por varios cambios controvertidos en los últimos años. En 2013, varias reformas abrieron el sector energético mexicano a la inversión extranjera, atrayendo una nueva ola de inversión del exterior. Por ejemplo, las licitaciones públicas realizadas en 2017 se dirigieron a nuevas inversiones en energía renovable. Éstas tuvieron tanto éxito que duplicaron la capacidad de energía renovable del país y establecieron récords mundiales de energía renovable de bajo precio, convirtiendo a la energía eólica y solar mexicana en una de las fuentes de energía más baratas del mundo.<sup>69</sup> Sin embargo, un cambio de administración en 2018 redirigió el rumbo de la industria al restaurar el dominio del sector energético por parte de entidades estatales a través de la nacionalización y el nacionalismo de los recursos.<sup>70</sup> La incertidumbre creada por estos cambios ha acelerado los litigios, incluidos los litigios por la transición justa. En particular, las reformas del gobierno de 2021 a la Ley de la Industria Eléctrica y los Programas del Sector Energético<sup>71</sup> han sido impugnadas en al menos nueve casos a partir de 2022.<sup>72</sup>

En todos los litigios por la transición justa en México, el derecho a un medio ambiente sano ocupa un lugar central. Como pretensión independiente o alegada junto con otras violaciones a los derechos humanos y

<sup>69</sup> The Wall Street Journal, México apunta a empresas privadas, amenazando décadas de crecimiento económico (12 de junio de 2022)

<sup>70</sup>Rafael Llano *et al.*, Energy Investors Face Mexico Risks in the Electricity and Lithium Sectors, WHITE & CASE (19 de julio de 2022) <https://www.whitecase.com/insight-alert/energy-investors-face-mexico-risks-electricity-and-lithium-sectors> (última visita el 29 de diciembre de 2022)

<sup>71</sup>Ley de la Industria Eléctrica y Programas del Sector Energético, Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2021 (9 de marzo) [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lielec/LIElec\\_ref02\\_09mar21.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lielec/LIElec_ref02_09mar21.pdf) (última visita el 29 de diciembre de 2022)

<sup>72</sup>Ver SABIN CENTER, BASE DE DATOS DE LITIGIOS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO GLOBAL: MÉXICO <http://climatecasechart.com/non-us-jurisdiction/mexico/> (última visita el 29 de diciembre de 2022)

fundamentales (por ejemplo, el derecho a la salud o el derecho a acceder a la electricidad basada en recursos renovables), el derecho a un medio ambiente saludable se está utilizando para impugnar leyes y políticas, que han revertido la ruta mexicana de la descarbonización (incluso a través de proyectos de energía renovable y minería de litio) y el cumplimiento de los compromisos internacionales, incluidos los Acuerdos de París y la propia NDC de México. Cabe señalar que la NDC revisada de México, que incluye una meta de reducción de emisiones menos ambiciosa debido a una revisión de la línea de base utilizada, también es objeto de litigios que cuestionan específicamente el retroceso (*Greenpeace v. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y Otros*).<sup>73</sup>

El número de casos en Chile también se justifica por su contexto geopolítico. Chile ha desarrollado recientemente una ambiciosa política de transición energética y de descarbonización.<sup>74</sup> Entre las razones de esto están las características geográficas del país, que hacen que los proyectos eólicos y solares sean particularmente atractivos, y la riqueza en recursos minerales centrales para el desarrollo de baterías, como el litio. Hasta el momento, las políticas de descarbonización no se han adoptado con la participación de las comunidades afectadas, y no existe una distribución clara de los beneficios de la transición energética. Estos factores pueden explicar en parte el aumento de litigios por la transición justa durante la transición energética del país. En estos casos, las comunidades afectadas han presentado reclamos basados en derechos humanos para cuestionar su inclusión en los procesos políticos y de negociación, así como la manera en que se reparten los beneficios de la transición energética entre las partes afectadas. Dado que no todos los casos por la transición justa se enmarcan necesariamente utilizando términos climáticos, es probable que existan más casos.

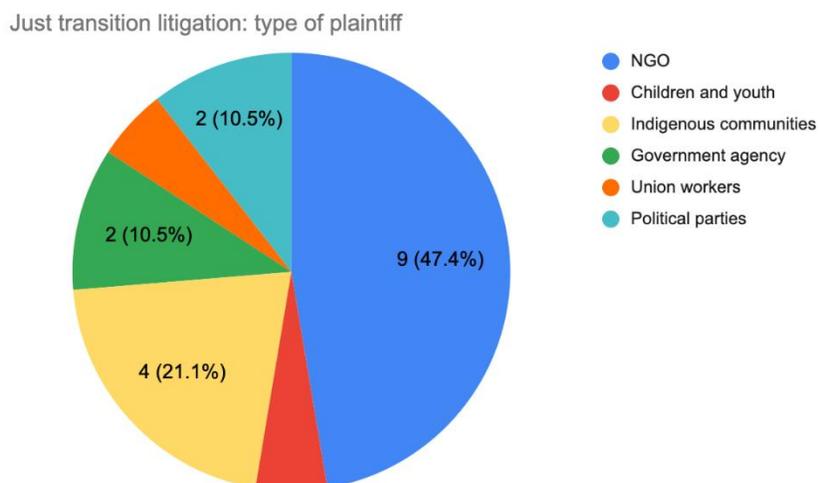
Para comprender la dinámica de los litigios por la transición justa, también fue esencial preguntarse quiénes son los actores clave. Por lo tanto, analizamos quiénes son los demandantes (o sujetos activos) que presentaron estas demandas y quiénes son los demandados. Como se observa en la Figura 3 anterior, los actores que empujan una transición justa son variados. En cuanto a los litigios, hasta ahora hemos observado que, si bien la mayoría de los casos fueron presentados por (i) ONG (9) y (ii) comunidades indígenas (4), otras partes interesadas también han sido responsables de presentar casos de litigio por la transición justa. Los casos también fueron presentados por (iii) agencias gubernamentales (2), (iv) partidos políticos (2), (v) niñez y juventud (1) y (vi) trabajadores sindicalizados (1). La Figura 6 muestra una representación visual de cómo estos actores están representados en los casos hasta el momento.

---

<sup>73</sup>Greenpeace c. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y Otros, RA(I) 81/2021 (11° Tribunal Colegiado del 1° Circuito en Materia Administrativa 2 sep. 2021) <http://climatecasechart.com/non-us- caso/greenpeace-v-instituto-nacional-de-ecologia-y-cambio-climatico-y-otros/>

<sup>74</sup> TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE CHILE: POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL (MINISTERIO DE ENERGÍA, 2021) [https://energia.gob.cl/sites/default/files/documentos/actualizacion\\_anteproyecto\\_pen\\_2021\\_lr.pdf](https://energia.gob.cl/sites/default/files/documentos/actualizacion_anteproyecto_pen_2021_lr.pdf) (última visita 29 de diciembre de 2022)

**Figura 6: Demandantes en los Casos por la Transición Justa**



Con una representación más amplia como querellantes en estos casos, las ONG están a la vanguardia de los litigios por la transición justa, especialmente en México y Chile. La gran mayoría de las ONG que presentan estos casos son organizaciones ambientales. Por ejemplo, Greenpeace es un destacado actor y demandante en cuatro de los siete casos presentados por ONGs. La mayoría de las ONG son nacionales, aunque Greenpeace tiene alcance internacional. El *Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA)* ha presentado dos casos por la transición justa. Además, cinco organizaciones de la sociedad civil, entre ellas Nuestros Derechos al Futuro y Medio Ambiente Sano, Alianza Juvenil por la Sostenibilidad, Naj Hub, Consejo Interuniversitario Nacional de Estudiantes de Derecho, Ágora Ciudadanos Cambiando México y un colectivo de jóvenes (#JóvenesPorNuestroFuturo, colectivo integrado por más de 20 grupos juveniles) impugnaron normas legales que potencialmente impiden una transición energética en México (*Nuestros Derechos al Futuro y Medio Ambiente Sano et. al., v. México (Inconstitucionalidad de la reforma a la Ley de la Industria Eléctrica)*).<sup>75</sup> Los argumentos, en este caso, se asemejan a los de *Julia Habana y otros Vs. México*<sup>76</sup>, interpuesto por jóvenes. Finalmente, Chile cuenta con una demanda interpuesta por la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén, Corporación Pro Defensa de la Flora y Fauna, y el particular Hugo Díaz Manque para impugnar la aprobación de un proyecto hidroeléctrico basado en la falta de compensación suficiente por la alteración de los recursos ambientales y naturales.

Los grupos indígenas son el segundo grupo que prevalece entre los demandantes. En medio de la transición energética, las comunidades indígenas exigen la protección de sus derechos, así como el derecho a un medio ambiente sano en general. Las preocupaciones se relacionan con la falta de participación significativa en el proceso de toma de decisiones con respecto a las nuevas tecnologías o a la distribución de beneficios de los proyectos de energía renovable. Los grupos indígenas son demandantes en casos en Chile, Colombia y México.

También observamos algunos ejemplos de agencias gubernamentales que presentaron casos de litigio por la transición justa. Estos son municipios o gobiernos regionales. Los dos ejemplos en Chile se relacionan con preocupaciones sobre proyectos de nuevas tecnologías que supuestamente violan las leyes ambientales y los derechos humanos e indígenas. Existen también dos casos por la transición justa presentados por

<sup>75</sup> *Supra* nota 73.

<sup>76</sup> Petición Julia Habana y otros. c. México, 210/2021 (Juzgado de Distrito de México, 24 de marzo de 2021)

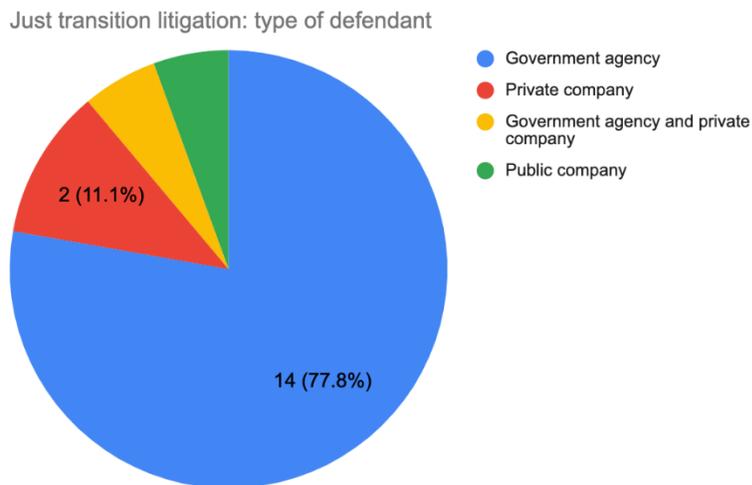
<http://climatecasechart.com/non-us-case/julia-habana-et-al-v-mexico-inconstitucionalidad-de-la-reforma-a-la-electricidad-industria-ley/>.

partidos políticos, ante tribunales brasileños y mexicanos. Estos dos casos invocan una potencial violación del derecho a un medio ambiente sano debido a la promoción de proyectos de combustibles fósiles en detrimento de las renovables. En México, los demandantes son una parte del Senado, mientras que en Brasil, la demanda fue presentada por organizaciones activas en la participación política.

Si bien nuestra investigación comenzó con la suposición de que los litigios por la transición justa involucrarían un número significativo de casos presentados por trabajadores sindicalizados, este no ha sido el caso hasta ahora. La única demanda investigada se presentó en Chile contra una decisión administrativa que ordenó el desmantelamiento de un proyecto de combustibles fósiles existente. En este caso, los trabajadores sindicalizados invocan la protección de sus derechos laborales, especialmente cuando se trata de asegurar su participación en la toma de decisiones relativa a la transición justa.

Como se muestra en la Figura 7, a continuación, con respecto a los demandados, la gran mayoría de los casos se presentaron principalmente contra agencias gubernamentales (15), ya sea como demandados únicos (14) o en conjunto con empresas privadas (1). Se presentaron tres casos contra empresas privadas y uno contra una empresa pública.

**Figura 7: Demandados en casos por la transición justa**



Al observar de cerca quiénes son estos agentes gubernamentales, encontramos que las agencias gubernamentales a nivel nacional, como los ministerios, se encuentran entre los acusados más frecuentes. Los ministerios de Energía, Minería y Medio Ambiente en varios países de América Latina son a menudo objeto de litigios por la transición justa debido a su papel en la toma de decisiones administrativas en los permisos ambientales y los procesos de aprobación relacionados con la energía. El Congreso y la Presidencia (de México) también se encuentran entre los demandados por la adopción de leyes nacionales que atañen y/o abordan la transición energética. Finalmente, otras agencias gubernamentales, como las agencias especializadas en materia energética (es decir, el Centro Nacional de Control de Energía, la Secretaría de Energía y el Servicio de Evaluación Ambiental), también enfrentan juicios en contra de sus decisiones o actos.

Los tres casos presentados contra empresas privadas como demandados son todos contra *Electricité de France* (EDF), una empresa de energía francesa, por la supuesta violación de los derechos de las

comunidades indígenas en México. EDF opera tres parques eólicos en México y comenzó a planificar uno nuevo en tierras de comunidades indígenas sin consulta previa. Una de las denuncias, en los Procedimientos Especiales de la ONU, concluyó con una serie de aclaraciones sobre los derechos aplicables y temas relevantes.<sup>77</sup> Otro, en el Tribunal de Distrito de París, aún está pendiente, aunque se denegó una medida cautelar.<sup>78</sup> Una tercera queja al punto de contacto nacional francés (CNF) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) concluyó en 2020 con conclusiones y recomendaciones, a pesar de que los miembros de la comunidad y la ONG PRoDESC se retiraron del proceso en 2019, debido a la lentitud del progreso en la mediación.<sup>79</sup>

Entre otros hallazgos, el CNF francés afirmó la relación única y la dependencia en las tierras indígenas, afirmando que EDF “podría haber llevado a cabo medidas amplias de debida diligencia sobre las dimensiones sociales, culturales y consuetudinarias en relación con la comunidad indígena Unión Hidalgo”, es decir, “ más allá de los controles administrativos y legales”. Esto puede haber incluido consultas adicionales con “instituciones u organizaciones especializadas en temas socioculturales y consuetudinarios relacionados con la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas”. Eso habría permitido a EDF “identificar y prevenir mejor los riesgos sociales vinculados al proyecto”, ya que sus decisiones provocaron una gran tensión y un conflicto (violento) sobre cuestiones de derechos territoriales que antes estaban presentes en la comunidad. El punto de contacto también reafirmó que “el compromiso con las partes interesadas es uno de los elementos clave de la diligencia debida” requerida por la Directriz General 14 de las Directrices de la OCDE, especialmente cuando están presentes poblaciones, comunidades o pueblos indígenas vulnerables.<sup>80</sup>

Un caso involucra a una empresa pública, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la empresa estatal de servicios eléctricos de México. Como tal, la CFE emite actos que se refieren a tarifas eléctricas para todo tipo de proyectos, incluidas las fuentes renovables. El único caso que involucra a agencias gubernamentales y empresas privadas como demandados se relaciona con una licencia ambiental emitida por el gobierno colombiano a una empresa privada. En este caso, el Ministerio del Ambiente, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, la Agencia Nacional de Minería y la autoridad ambiental regional son las instancias gubernamentales contra las que se interpuso la demanda. En cuanto a la empresa privada, Carbones del Cerrejón es una empresa minera que explota carbón en la región de la Guajira y es la permissionaria, en este caso, que se impugna por ir en contra de la transición energética (entre otros argumentos).

### 3.2 Categorización de casos por la industria involucrada

Hasta ahora, el litigio por la transición justa ha abordado diferentes aspectos de las políticas de descarbonización, dando lugar a cuatro tipos de casos. Como se muestra en la Figura 8, a continuación, los casos identificados pertenecen a una de estas categorías: (i) desmantelamiento de proyectos de combustibles fósiles existentes (2), (ii) minería o infraestructura de nuevas tecnologías (por ejemplo, minería de litio) (4),

---

<sup>77</sup> OECD WATCH, *Union Hidalgo vs. EDF Group* (8 de febrero de 2018), <https://www.oecdwatch.org/complaint/union-hidalgo-vs-edf-group/>.

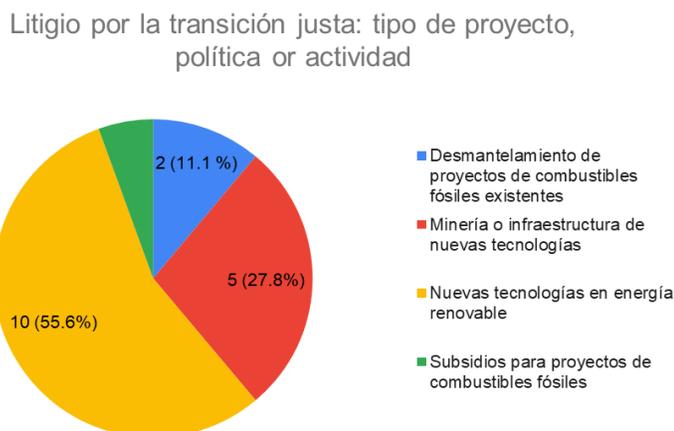
<sup>78</sup> *Comunidad indígena de Unión Hidalgo, ProDESC y ECCHR v. EDF*, (Tribunal de Distrito de París, presentado el 13 de octubre de 2020), <https://www.business-humanrights.org/en/ultimas-noticias/edf-lawsuit-re-derechos-indigenas-en-mexico-archivado-en-francia/>. (Anónimo c. SA Electricité de France, Ordonnance du Juge de la Mise es Etat, Tribunal Judiciaire de Paris, 4ème chambre 1ère section (30 de noviembre de 2021)). Consulte Christopher Ewell, *Reimaginar la transición de la energía renovable: el potencial de la diligencia debida corporativa obligatoria para garantizar el respeto del derecho al consentimiento libre, previo e informado*, 47 THE YALE J. OF INT. L. 309 (2022).

<sup>79</sup> PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE LA OCDE FRANCIA, *Unión Hidalgo vs. Grupo EDF* <https://www.oecdwatch.org/complaint/union-hidalgo-vs-edf-group/> y <https://www.tresor.economie.gouv.fr/tresor-international/pcn-france/circonstance-specifique-edf-et-edf-en-au-mexico>.

<sup>80</sup> PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE LA OCDE FRANCIA, DECLARACIÓN FINAL DEL PNC SOBRE INSTANCIA ESPECÍFICA: EDF Y EDF RENEWABLES EN MÉXICO (*Unión Hidalgo vs. EDF Group*) (10 de marzo de 2020) 14 <https://www.oecdwatch.org/download/29069/?tmstv=1672736250>. (última visita el 29 de diciembre de 2022).

(iii) nuevas tecnologías en energía renovable (10), y (iv) subsidios para proyectos de combustibles fósiles (1). Aunque muchos de estos casos tradicionalmente se considerarían litigios ambientales, ya que se refieren a los impactos socioambientales de proyectos de minería y energía, se relacionan periféricamente con el cambio climático, por incluir una amplia estrategia de descarbonización para la transición energética en su núcleo.

**Figura 8: Categorización de casos por la transición justa por tipo de proyecto**



### 3.2.1. Litigio por la transición justa relacionado con el desmantelamiento de proyectos de combustibles fósiles

Como se señaló anteriormente, la transición energética conducirá al cierre de los sitios de producción de combustibles fósiles y, por lo tanto, afectará a los trabajadores del sector. Si bien la transición de los combustibles fósiles a recursos más sostenibles es imperativa, los trabajadores deben estar protegidos en el proceso y ser asistidos a través de planes de capacitación y reintegración. Uno de los tipos más directos de litigios por la transición justa se relaciona con la forma en que los trabajadores de la industria de los combustibles fósiles se ven afectados por el desmantelamiento de proyectos de combustibles fósiles. La Agencia Internacional de la Energía (AIE) ha estimado que la producción de combustibles fósiles podría perder 5 millones de puestos de trabajo para 2030.<sup>81</sup> Las pérdidas de empleo pueden ser importantes en comunidades que dependen en gran medida de la industria de los combustibles fósiles. Por ejemplo, el Banco Mundial ha reportado que, durante el último medio siglo, hasta 4 millones de trabajadores del carbón han perdido sus empleos, principalmente en Europa, así como en los Estados Unidos y China.<sup>82</sup>

Por otro lado, la transición hacia cero emisiones netas aumentará los empleos en el sector energético. La AIE estimó que se crearán más de 14 millones de puestos de trabajo en el sector de producción de energía para 2030 (Figura 9).<sup>83</sup> Sin embargo, estos nuevos trabajos no estarán en las mismas industrias o lugares donde se pierden los empleos. Por lo tanto, es vital fomentar una transición justa, poniendo a las personas en el centro del proceso. Entre otras iniciativas, la OIT adoptó las “Directrices para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos” en 2015.<sup>84</sup> Las directrices brindan

<sup>81</sup> IEA, ROADMAP TO NET ZERO BY 2050 (IEA, 2021) <https://www.iea.org/reports/net-zero-by-2050> (última visita el 29 de diciembre de 2022)

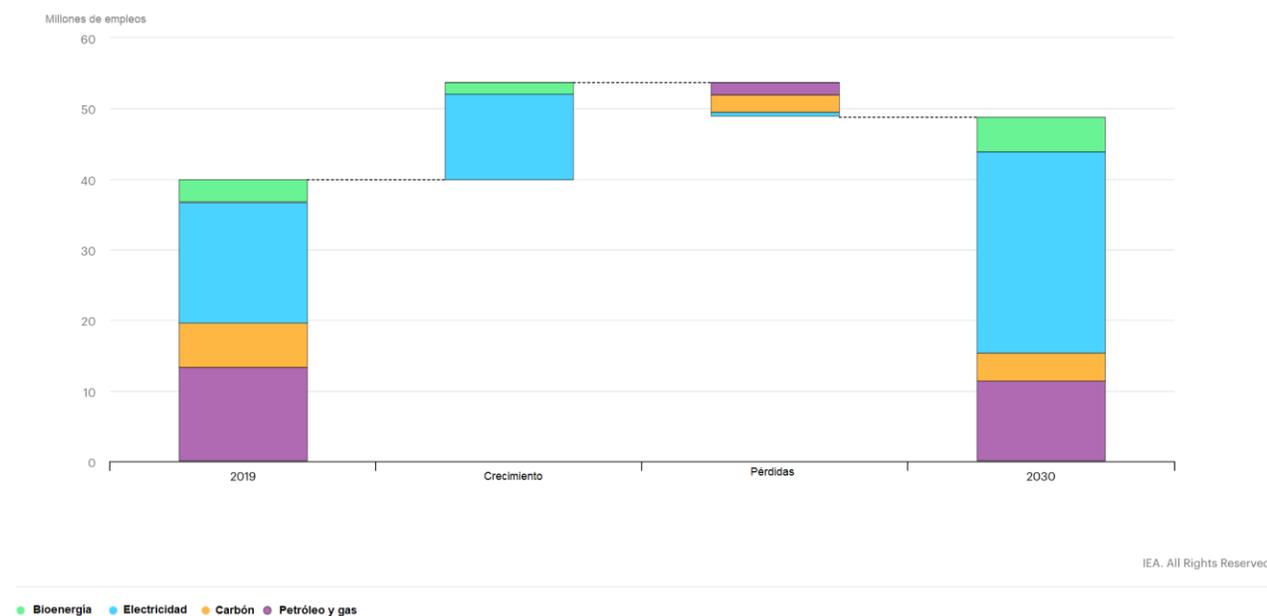
<sup>82</sup> GRUPO DEL BANCO MUNDIAL, MANAGING COAL MINE CLOSURE : ACHIEVING A JUST TRANSITION FOR ALL (Banco Mundial, 2018), <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/31020> (última visita el 29 de diciembre de 2022).

<sup>83</sup>AIE *supra* nota 81.

<sup>84</sup> *Supra* nota 20.

orientación práctica a los gobiernos y los interlocutores sociales sobre los derechos de los trabajadores y las políticas del mercado laboral para una transición justa.

**Figura 9: Empleo global en el suministro de energía en el Escenario NZE, 2019-2030 (IEA)**



Identificamos dos casos relacionados con el desmantelamiento de proyectos de combustibles fósiles. En *Sindicato de Trabajadores de la Empresa Marítima & Comercial Somarco Limitada y Otros contra el Ministerio de Energía*,<sup>85</sup> la Corte Suprema de Chile consideró los reclamos de trabajadores afectados por políticas de descarbonización. En 2021, trabajadores sindicalizados afectados por el cierre de una mina de carbón en Antofagasta iniciaron una acción contra el Ministerio de Energía. Los trabajadores cuestionaron un acuerdo firmado en 2019 entre el Gobierno de Chile y empresas del sector energético, para organizar el cierre de dos unidades de centrales a carbón e iniciar el proceso de transición energética. Los trabajadores alegaron que no habían estado involucrados en este acuerdo, por lo que no se habían tomado medidas para proteger sus derechos.

En 2021, la Corte Suprema de Chile falló a favor de los demandantes y ordenó a las autoridades gubernamentales implementar un plan para reinsertar al mercado laboral a los trabajadores afectados y garantizar una transición energética justa. La Corte reconoció que el cierre de las centrales de carbón era parte del Plan de Descarbonización del Sector Energético de Chile para lograr la neutralidad de carbono al 2050. Sin embargo, enfatizó cuán esencial es una estrategia de transición justa para los trabajadores afectados por la pérdida de empleo y para las comunidades afectadas por la pérdida de los servicios vinculados con la disminución de la actividad termoeléctrica. El tribunal ordenó a las autoridades gubernamentales adoptar medidas que prevean la reinserción o reconversión al mercado laboral de los trabajadores afectados. Además, solicitó mecanismos para controlar la eficiencia de tales esfuerzos, asegurando la transición a una economía ambientalmente sostenible y salvaguardando los derechos de los trabajadores. Si bien reconoce la importancia de las estrategias de descarbonización, el fallo de Chile considera específicamente la transición justa como un parámetro para la legalidad de la acción climática

<sup>85</sup> *Sindicato de Trabajadores de la Empresa Marítima & Comercial Somarco Limitada y Otros contra el Ministerio de Energía - Litigio Cambio Climático*, 318-2021 (Corte de Apelaciones de Antofagasta, 26 de marzo de 2021); 25.530-2021 (Corte Suprema de Justicia de Chile, 9 de agosto de 2021) <http://climatecasechart.com/non-us-case/company-workers-union-of-maritima-commercial-somarco-limited-and-others-with-ministry-of-energy/>

administrativa. En 2022, los recurrentes solicitaron a la Corte que emitiera una orden a la parte demandada para informar sobre el cumplimiento de la sentencia. A la fecha no se tiene constancia del cumplimiento de la sentencia.<sup>86</sup>

Si bien la decisión se refiere expresamente a objetivos de mitigación, ésta requiere también proteger a los grupos más vulnerables. Además, el fallo destaca que la transición debe ser justa y equitativa y abarcar aspectos ambientales, sociales y económicos. La decisión de Chile es un caso paradigmático de transición justa e incorpora los valores de la justicia climática. Notablemente, los demandantes no impugnaron el proyecto en sí, sino el requisito procesal de participación y las alternativas para los efectos indirectos del desmantelamiento de sus trabajos. Si bien los demandantes tuvieron éxito en sus reclamos, las reparaciones proporcionados por la Corte son procesales. En tal sentido, la Corte destacó la importancia de asegurar la participación de los trabajadores afectados en la estrategia de transición justa y de implementar planes para reinsertarlos al mercado en nuevos puestos. En línea con esta decisión, los casos que hemos observado hasta ahora no cuestionan específicamente las medidas climáticas como tales, sino la forma en que se implementan. Es probable que se presenten casos similares en un futuro cercano, abordando la falta de garantías sustanciales y procesales para los trabajadores u otras comunidades afectadas. Por ejemplo, *Comunidad Indígena Wayúu contra Ministerio del Ambiente y otros* se refiere a los impactos del desmantelamiento de proyectos de combustibles fósiles en los derechos de las comunidades indígenas. El caso, que se detalla más adelante, arroja luz sobre problemas de justicia ambiental preexistentes y los derechos de los pueblos indígenas en un proceso de transición justa.

### **3.2.2. Litigios por la transición justa relacionados con la minería o la infraestructura en apoyo al despliegue de nuevas tecnologías de energía renovable**

La segunda categoría se relaciona con las nuevas tecnologías en energías renovables, específicamente minería e infraestructura. Los litigios por la transición justa pueden surgir por la extracción de minerales como el litio y otros, necesarios para las baterías eléctricas en energías renovables. La creciente demanda de coches eléctricos y la electrificación ha creado una fuerte necesidad de litio, considerándose este periodo como el “boom del litio”<sup>87</sup> ya que la demanda supera la producción. Sin embargo, la extracción de yacimientos minerales conlleva el riesgo de considerable conflicto social y daño ambiental, impactando significativamente a las comunidades indígenas o tradicionales.<sup>88</sup> El litio es abundante en América Latina, específicamente en las montañas de los Andes, en Bolivia, Chile y Argentina (el “Triángulo de Litio”). En particular, es un mineral crucial para el almacenamiento de energía en países como Australia, China, Japón y Estados Unidos.<sup>89</sup> La alta oferta en el Sur Global y la alta demanda en el Norte Global recrean y replican aún más el patrón de disparidades Norte-Sur, trayendo consigo una serie de problemas de equidad.<sup>90</sup>

---

<sup>86</sup> PODER JUDICIAL REPÚBLICA DE CHILE, OFICINA JUDICIAL VIRTUAL, <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/indexN.php#modalDetalleSuprema> (última visita 29 de diciembre de 2022).

<sup>87</sup> “GREEN” EXTRACTIVISM AND THE LIMITS OF ENERGY TRANSITIONS: LITHIUM, SACRIFICE, AND MALDEVELOPMENT IN THE AMERICAS GEORGETOWN JOURNAL OF INTERNATIONAL AFFAIRS, <https://gjia.georgetown.edu/2021/07/20/green-extractivism-and-the-limits-of-energy-transitions-lithium-sacrifice-and-maldevelopment-in-the-americas/> (última visita el 6 de diciembre de 2022).

<sup>88</sup> (IN)JUSTICIA ENERGÉTICA EN AMÉRICA LATINA - BUSINESS & HUMAN RIGHTS RESOURCE CENTER CENTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS, <https://www.business-humanrights.org/es/de-nosotros/informes/injusticia-energ%C3%A9tica-enam%C3%A9rica-latina/> (última visita el 6 de diciembre , 2022).

<sup>89</sup> Oliver Hailes, *Lithium in International Law: Trade, Investment, and the Pursuit of Supply Chain Justice*, 25 JOURNAL OF INTERNATIONAL ECONOMIC LAW 148–170 (2022), <https://academic.oup.com/jiel/article-abstract/25/1/148/6529346> (última visita el 28 de diciembre de 2022).

<sup>90</sup> *Supra* nota 87.

En Chile, la extracción de litio ha sido objeto de denuncias<sup>91</sup> por parte de comunidades indígenas en la zona de Atacama y por grupos de la sociedad civil.<sup>92</sup> Estas comunidades denuncian la ausencia de consulta indígena y de participación ciudadana. En particular, argumentan que los proyectos están destruyendo la biodiversidad, causando contaminación, destruyendo el patrimonio cultural indígena y aumentando la crisis del agua. En 2022, la Corte Suprema de Chile otorgó protección constitucional a los demandantes e invalidó contratos de exploración y explotación de litio adjudicados a dos empresas extranjeras.<sup>93</sup> La decisión se basó en la falta de un proceso de consulta con las comunidades indígenas en cumplimiento del Convenio No. 169 de la OIT.<sup>94</sup>

Finalmente, la distribución de energía a menudo no considera el tema de compartir los beneficios con las comunidades afectadas. La energía producida por los nuevos proyectos a menudo es utilizada por empresas privadas involucradas en otros proyectos extractivos y de infraestructura o exportada a otras áreas, excluyendo a las comunidades locales. Por lo tanto, surgen conflictos entre las comunidades que se ven afectadas por la producción de energía renovable pero que no comparten sus beneficios. Por ejemplo, algunas comunidades locales que viven junto a proyectos solares, eólicos e hidroeléctricos todavía carecen de acceso a la energía o tienen que pagar elevadas tarifas de energía.<sup>95</sup> Esto se puede observar en Chiloé, una isla en el sur de Chile que está experimentando un auge en los proyectos de energía renovable. Los residentes de Chiloé aún enfrentan altas tarifas de electricidad, mala conectividad y alta dependencia en el petróleo.<sup>96</sup> La polémica de la pobreza energética local aún no llega a los tribunales, pero las organizaciones sociales de Chiloé están sensibilizando al público sobre este tema.<sup>97</sup> La pobreza energética, incluso en el contexto del “derecho a la energía (asequible)”, ha sido abordada judicialmente en otras jurisdicciones. Con la inminente crisis energética, se pueden presentar reclamos similares en jurisdicciones latinoamericanas.<sup>98</sup> Sin embargo, estos impactos no están contemplados en la legislación vigente y, en consecuencia, las evaluaciones ambientales no los mencionan. Esta ausencia dio lugar a un proyecto de ley, actualmente en debate en el Congreso de Chile, para regular los proyectos de parques eólicos y, principalmente, reducir los impactos adversos de los aerogeneradores.<sup>99</sup>

---

<sup>91</sup>Ghaleigh calificó esta categoría como litigio climático "defensivo", ya que "defiende el statu quo de un vacío regulatorio". Ver Ghaleigh *supra* nota 55.

<sup>92</sup>Gobierno Regional de Atacama contra Ministerio de Minería y Otros, 9-2022 (Corte de Apelaciones de Copiapó, 10 de enero de 2022).

<http://climatecasechart.com/non-us-case/gobierno-regional-de-atacama-v-ministerio-de-mineria-y-otros/>

<sup>93</sup>Comunidad de Atacama de Coya contra Ministerio de Energía y Otros, 8.507-2022 (Corte Suprema de Justicia de Chile 1 de junio de 2022), 8.507-2022

<sup>94</sup> Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Organización Internacional del Trabajo, 2009.

<sup>95</sup>*Supra* nota 88.

<sup>96</sup>Alarmante Aumento de Proyecto de Energía en Chiloé, RADIO JGM (10 de diciembre de 2020), <https://radiojgm.uchile.cl/alarmante-aumento-de-proyectos-de-energia-en-chiloe/> (última visita dic. 29, 2022)

<sup>97</sup>Marcelo Vera, Chiloé: Temen déficit de suministro eléctrico por falta de diésel, DIARIO CHILOÉ (24 feb. 2022) <https://www.diariochiloe.cl/noticia/actualidad/2022/02/chiloe-temen-deficit-de-suministro-electrico-por-falta-de-diesel> (última visita el 29 de diciembre de 2022); Alcalde Vera pide que Chiloé sea incluido en el programa de Eficiencia Energética 2021, EL INSULAR (3 de noviembre de 2021),

<https://elinsular.cl/noticias/chiloe/2021/11/03/alcalde-vera-pide-que-chiloe-sea-incluido-en-el-programa-de-eficiencia-energetica-2021/> 29, 2022).

<sup>98</sup>Marlies Hesselman, *Right to Energy*, en Binder, Nowak, Hofbauer y Janig (eds) ENCICLOPEDIA DE DERECHOS HUMANOS DE Elgar (Edward Elgar 2022); Gobierno llevado a los tribunales por estrategias climáticas inadecuadas, AMIGOS DE LA TIERRA (12 de enero de 2022) <https://friendsoftheearth.uk/climate/government-taken-court-over-inadequate-climate-strategies> (última visita el 29 de diciembre de 2022).

<sup>99</sup>Proyecto de Ley regula la construcción, instalación y operación, su impacto ambiental y la fiscalización de complejos de aerogeneradores de energía eléctrica, Cámara de Diputadas y Diputados de Chile (n.d.), <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14924&prmBOLETIN=14443-12> (última visita 29 de diciembre de 2022).

### 3.2.3. Litigio por la transición justa relacionado con proyectos de energía renovable

El tercer tipo de proyecto, más relacionado con el litigio ambiental tradicional, se refiere al desarrollo de energías renovables, como centrales hidroeléctricas y parques solares o eólicos. En América Latina, los litigios que impugnan el desarrollo de proyectos energéticos no son nuevos. Por ejemplo, entre las muchas mega represas distribuidas en la Amazonía brasileña, la represa de *Belo Monte* en el Estado de Pará ha estado en el centro de los litigios que impugnan los permisos del proyecto.<sup>100</sup> Las ONG también presentaron un caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2011.<sup>101</sup> De hecho, dado que los fondos para el desarrollo de estos proyectos energéticos a menudo provienen de fuentes internacionales, también se han presentado quejas ante los mecanismos internacionales de reclamación. En 2012, por ejemplo, el Centro de Recursos Jurídicos para los Pueblos Indígenas apoyó a las comunidades indígenas y locales en Oaxaca, México, para presentar una queja en contra del Proyecto de Energía Eólica Mareña Renovables, ante el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación del Banco Interamericano de Desarrollo, que financió el proyecto.<sup>102</sup> Casos similares se han presentado en los años siguientes. Este tipo de litigios aumentará a medida que la descarbonización impulse el desarrollo de proyectos de energía renovable, con los consiguientes impactos en el medio ambiente y los derechos humanos.

En términos de litigios anti-regulatorios o por la transición justa, la construcción de instalaciones hidroeléctricas u otros proyectos de energía renovable, como parques eólicos a gran escala, han comenzado a atraer litigios basados en derechos que incorporan argumentos de transición justa, por ejemplo, sobre las distribuciones de beneficios. Los litigantes argumentan que comunidades locales marginadas no se benefician de tales proyectos. Una situación ilustrativa se refiere a la construcción antes mencionada de parques eólicos a gran escala por parte de la empresa privada francesa de energía EDF en las tierras del pueblo indígena Zapoteca de Unión Hidalgo en Oaxaca, México. Esta construcción condujo a acciones legales basadas en derechos en múltiples frentes, por ejemplo, con puntos de contacto nacionales de la OCDE en Francia (CNF),<sup>103</sup> en una Corte de Distrito de París<sup>104</sup> y comunicaciones de Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.<sup>105</sup> Estas acciones legales plantearon cuestiones de transición justa en varios aspectos. De hecho, las preocupaciones están bien expresadas por las ONG involucradas en el caso al afirmar que:

[M]ientras que la emergencia climática debe impulsar a los gobiernos de todo el mundo a tomar acciones radicales, especialmente en el sector energético, la transición energética solo puede ser legítima y sostenible si respeta los derechos a la tierra, los recursos naturales y los derechos fundamentales de las comunidades locales. [...] Si bien el parque eólico aborda el tema crítico del cambio climático, esto nunca debe ocurrir a expensas de los derechos humanos.<sup>106</sup>

Los argumentos más específicos son visibles en las diferentes acciones legales. La queja del Procedimiento Especial de la ONU es especialmente interesante, ya que plantea cuestiones que van más allá de las procesales de debida diligencia durante los procesos de toma de decisiones y el derecho al CPLI, como por ejemplo las que se destacan en los casos de la OCDE y de la Corte de Distrito de París. Así, entre las

---

<sup>100</sup> Suspension of the Belo Monte dam license in view of breach of failure to comply to previous order, PORTAL JUDICIAL (7 de enero de 2016), <https://leap.unep.org/countries/br/national-case-law/suspension-belo-monte-dam-license-view-breach-failure-comply> (última visita el 29 de diciembre de 2022).

<sup>101</sup> Consórcio Norte Energia lawsuit (re Belo Monte dam in Brazil), BUSINESS & HUMAN RIGHTS RESOURCE CENTER (1 de enero de 2011) <https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/consorcio-norte-energia-pleito-re-belo-monte-presa-en-brasil/> (última visita 29 de diciembre de 2022).

<sup>102</sup> Oaxaca Case, Indian Law Resource Center (nd) <https://indianlaw.org/mdb/oaxaca-case> (última visita el 29 de diciembre de 2022).

<sup>103</sup> *Unión Hidalgo vs. EDF Group*, supra nota 77.

<sup>104</sup> *Comunidad indígena de Unión Hidalgo, ProDESC y ECCHR v. EDF*, supra nota 78.

<sup>105</sup> Comunicación de los Relatores Especiales de la ONU MEX 13/2021 y FRA 8/2021, supra nota 79.

<sup>106</sup> *Supra* nota 59.

diferentes preocupaciones sobre la transición justa, los solicitantes han argumentado, por ejemplo, que mientras los parques eólicos de EDF producen suministros de electricidad limpios, sostenibles y de alta calidad para millones de personas, la energía producida por la región se dirige principalmente al uso de grandes compañías privadas. No se utiliza para aliviar la pobreza energética de las poblaciones locales en términos de asegurar precios de energía más asequibles y acceso a fuentes de electricidad confiables y sostenibles. A pesar de que la mayoría de los miembros ya tienen acceso a la red, el acceso a la electricidad sigue siendo intermitente e inasequible, incluido el 11 % de la comunidad que vive en la pobreza extrema.<sup>107</sup>

En segundo lugar, en lugar de mejorar los medios de vida y el acceso a la energía, el proyecto empeora el acceso de las personas a las fuentes de energía y a una vida digna al ejercer presión sobre los medios de vida indígenas. En particular, el proyecto invade tierras productivas y obstaculiza las actividades económicas tradicionales e históricas de la comunidad en torno a la recolección y el uso de leña: los terrenos cercados agravan la escasez y encarecen la leña. Las mujeres se ven significativamente afectadas porque suelen ser las responsables de la recolección y el uso de la leña, realizando una dimensión de equidad de género.

Por último, la comunidad planteó varias dimensiones laborales. Los desarrolladores de energía renovable suelen insistir en que los proyectos locales de energía renovable serán beneficiosos para la creación de empleo local. Aun así, los Procedimientos Especiales de la ONU advierten que los empleos creados por los proyectos de parques eólicos suelen ser *temporales, mal pagados* y podrían no extenderse más allá de la *fase inicial de construcción*. Asimismo, cuando los puestos de trabajo creados no son lo suficientemente seguros o son de larga duración, los trabajadores locales pueden verse impedidos para registrarse para la seguridad social u otros beneficios laborales. Además, las contrataciones entre *las mujeres locales* son extremadamente escasas y, a menudo, en empleos estigmatizados de género, por ejemplo, trabajos de limpieza. Además, una vez finalizada la construcción, existe el riesgo de que la mayoría de las oportunidades laborales (de alta calidad) queden para trabajadores foráneos, incluso a través de transferencias dentro de la empresa. Por lo tanto, las políticas de diversidad e inclusión, no deberían aplicarse solo a las oportunidades de empleo técnico y profesional de alto nivel.

Las quejas relacionadas con la comunidad de Oaxaca y los parques eólicos de EDF muestran de manera útil una amplia variedad de cuestiones de transición justa, incluyendo el trabajo decente, el acceso a servicios y las dimensiones de género, que plantean los proyectos de energía renovable. Estos son aspectos esenciales que aumentan la aceptabilidad de los proyectos de energía renovable más allá de los problemas más tradicionales de desplazamiento, violencia contra las comunidades locales y pérdida de tierras.

Finalmente, la instalación de nuevos proyectos de energía puede impactar aún más los derechos de los grupos indígenas y otras comunidades tradicionales, provocando desplazamientos o afectando sus formas tradicionales de vida. La implementación de proyectos de energía renovable ha dado lugar a algunas acciones legales. En *Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén y otros contra Servicio de Evaluación Ambiental de Chile*,<sup>108</sup> los demandantes impugnan la EIA de un proyecto hidroeléctrico propuesto, alegando, entre otras cosas, que el análisis no consideró los posibles impactos climáticos. El tribunal ambiental de Valdivia rechazó los reclamos climáticos, pero anuló la EIA por otros motivos. En *El Municipio de San Felipe con el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)*,<sup>109</sup> la parte actora solicitó a la Corte que exigiera una EIA para un proyecto fotovoltaico por su potencial impacto en un humedal. La Corte Suprema rechazó la petición por motivos formales. En otro caso chileno, *Comunidad Indígena Huayun*

<sup>107</sup>ACNUDH (2021). Comunicación de los Relatores Especiales de la ONU MEX 13/2021 y FRA 8/2021, supra nota 79

<sup>108</sup> Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén y otros contra Servicio de Evaluación Ambiental de Chile, sentencia del Tribunal Ambiental No R-42-2017, 1 de abril de 2018.

<sup>109</sup> Causa Número 36.277-2019, La Municipalidad de San Felipe con el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), Corte Suprema de Justicia de Chile, 10 de mayo de 2021.

*Mapu y otros con la Comisión de Evaluación Ambiental*, los demandantes solicitaron a la Corte que considerara el carácter indígena del uso de la tierra para un proyecto de energía eólica.<sup>110</sup> La Corte desestimó la demanda porque el análisis administrativo evaluó exhaustivamente el impacto del proyecto.

### **3.2.3. Litigio por la transición justa relacionado con subsidios para proyectos de combustibles fósiles**

El cuarto tipo de litigio por la transición justa se relaciona con los subsidios otorgados a proyectos de combustibles fósiles bajo la apariencia de transición justa o a pesar de las políticas de transición justa. Un ejemplo se encuentra en Brasil. El caso trata directamente de un programa de transición energética justa propuesto por el gobierno brasileño. Sin embargo, no entra dentro de las categorías inicialmente identificadas por los autores, ya que cuestiona el uso (o mal uso) de la terminología de transición justa a través de argumentos de “lavado verde” por parte del gobierno.<sup>111</sup> El caso, *Rede Sustentabilidade y Otros contra Congreso Nacional (ADI 7095; Complexo Termelétrico Jorge Lacerda)*,<sup>112</sup> cuestiona subsidios gubernamentales otorgados a un complejo de energía a base de carbón bajo la apariencia de un programa de transición justa. Se relaciona con un complejo termoeléctrico construido en la década de 1960, que es el mayor emisor de GEI de la región sur de Brasil. En 2022, la administración federal adoptó una ley que propone un “Programa de Transición Energética Justa” para áreas ricas en carbón en el sur de Brasil. El programa, que se desarrollaría en enero de 2023, tenía como objetivo preparar a la región para un desmantelamiento “probable” de proyectos de energía de carbón para 2040.<sup>113</sup> La ley preveía el desmantelamiento del complejo termoeléctrico en las siguientes décadas. Sin embargo, en efecto, instituyó subsidios económicos del gobierno federal a las pequeñas empresas distribuidoras de energía, extendiendo las autorizaciones administrativas y ambientales otorgadas al complejo hasta 2025. Los subsidios permiten al complejo vender energía por encima de los precios de mercado e indirectamente pagar por energía adicional generada a partir de carbón y combustibles fósiles.

Los demandantes impugnaron la constitucionalidad de dicha ley con base en la violación del derecho a un medio ambiente sano y el Acuerdo de París, entre otros derechos humanos. Destacan que el uso del carbón para la generación de energía es responsable de desastres socioambientales en la región, de la exacerbación del cambio climático y de daños a la salud pública, especialmente en poblaciones ya sujetas a desventajas socioeconómicas. Además, la ley no ha presentado lineamientos para la reducción de GEI por parte del complejo. Por el contrario, el Programa de Transición Energética Justa afirmó que no habría abatimiento de dióxido de carbono.

Finalmente, los solicitantes argumentan que la composición del consejo de transición energética justa establecido en la ley viola los principios de democracia participativa y de igualdad, ya que no existen puestos iguales asignados para el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil. Además, su composición no refleja la participación de actores relacionados con causas ambientales, laborales y el cierre sostenible de minas. Como medida cautelar, los demandantes solicitan que se declare la

---

<sup>110</sup> Caso Número R-3-2021 Comunidad Indígena Huayun Mapu y Otros con Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. Sentencia Tribunal Ambiental No R-3-2021, 19 de mayo de 2022, <https://3ta.cl/wp-content/uploads/2022/05/Sentencia-R-3-2021-3TA.pdf>.

<sup>111</sup>El caso brasileño es único y sus consecuencias y ramificaciones aún están siendo analizadas. Durante un taller organizado por Annalisa Savaresi y Joana Setzer sobre litigios de transición justa, uno de los participantes, Chris Hilson, sugirió que esto constituía un caso de “lavado verde de transición justa”.

<sup>112</sup>*Rede Sustentabilidade (Rede), Partido Socialismo e Liberdade (PSOL) e Partido Socialista Brasileiro (PSB) v. Brazilian Congress* (caso Complexo Termoeléctrico Jorge Lacerda), ADI 7095 (Supremo Tribunal Federal, 10 de marzo de 2022) <http://climatecasechart.com/non-us-case/adi-7095-complexo-termeletrico-jorge-lacerda/>.

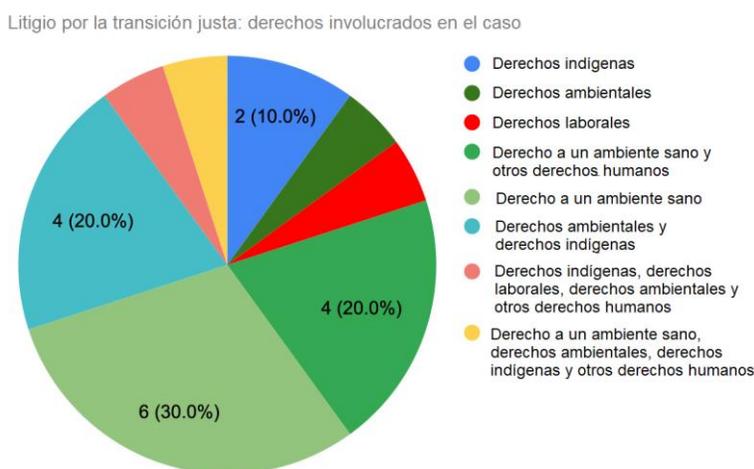
<sup>113</sup>Ley Federal N° 14.299/2022, Cámara dos Deputados, 5 de enero de 2022, <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/2022/lei-14299-5-janeiro-2022-792216-publicacaooriginal-164327-pl.html> (última visita el 29 de diciembre de 2022)

inconstitucionalidad de la ley. Además, solicitaron la suspensión y declaración de inconstitucionalidad del subsidio establecido por la ley.

### 3.3. Categorización de casos por derechos involucrados

Como se señaló anteriormente, este informe trata la transición justa como un concepto triple que abarca el trabajo, los derechos humanos y el medio ambiente (Figura 1, arriba). Así, los casos observados hasta el momento se fundamentan en diferentes derechos humanos que se relacionan con estas categorías: (i) derechos laborales (1), (ii) derechos ambientales (1), (iii) derechos ambientales y derechos indígenas (4), (iv) derechos indígenas, derechos laborales, derechos ambientales y otros derechos humanos (1), (v) derechos indígenas (2), (vi) derecho a un medio ambiente sano, derechos ambientales, derechos indígenas y otros derechos humanos (1), (vii) derecho a un medio ambiente sano (6), (viii) derecho a un medio ambiente sano y otros derechos humanos (4). La figura 10 ilustra el porcentaje de casos en cada categoría, que se tratan por separado a continuación. La tabla muestra que los demandantes a menudo han utilizado una combinación de estos derechos para fundamentar sus reclamos, por ejemplo, derechos ambientales y derechos de los pueblos indígenas.

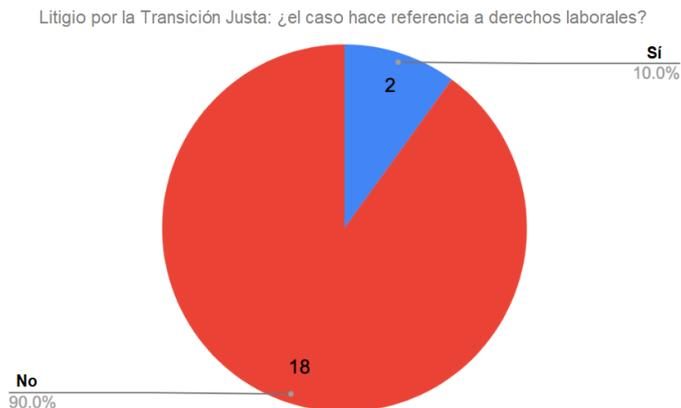
**Figura 10: Categorización de litigios por la transición justa por derechos involucrados**



#### 3.3.1. Derechos laborales

Una dimensión fundamental de la transición energética se relaciona con el trabajo. El acceso al trabajo decente debe estar garantizado para que la transición sea justa. Como se informó anteriormente, los trabajadores de la industria de los combustibles fósiles se verán profundamente afectados por la transición energética. Sin embargo, en los casos de este reporte, los derechos laborales solo se utilizan en dos casos: en un caso como argumento único y en otro combinado con derechos indígenas, derechos ambientales y otros derechos humanos.

**Figura 11: Referencia a los derechos laborales**



Además de la comunicación del Procedimiento Especial de la ONU relacionada con el parque eólico de EDF en Oaxaca, México, discutida en la sección 3.1.2, el caso sindical de *Sindicato de Trabajadores de la Empresa Marítima & Comercial Somarco Limitada y Otros contra el Ministerio de Energía* es un caso destacado y exitoso en este contexto. Como se informó en la sección 3.2, tres trabajadores sindicalizados demandaron al Ministerio de Energía de Chile por no incluir la consulta a los trabajadores en los planes de reincorporación y reconversión de las centrales a carbón. Consultar a los trabajadores afectados es un deber procesal distintivo necesario para garantizar una protección adecuada del derecho al trabajo en la transición energética. El caso se basa en las garantías fundamentales consagradas en la Constitución nacional de Chile, incluyendo, en particular, el derecho a la igualdad ante la ley (Art. 19, 2), la libertad de trabajo (Art. 19, 16), y la libertad sindical (Art. 19, 19). Anulando la decisión de la Corte de Apelaciones,<sup>114</sup> la Corte Suprema de Chile accedió a los argumentos de los demandantes y confirmó que la falta de consulta violó la obligación del gobierno de garantizar una transición justa.<sup>115</sup>

### 3.3.2. Derechos de los pueblos indígenas

Los derechos de los pueblos indígenas están involucrados en ocho casos, tres de los cuales se refieren a la misma situación de la construcción de un importante parque eólico en Oaxaca, México. Las comunidades indígenas se encuentran entre las más afectadas por los impactos del cambio climático, así como por los grandes proyectos emisores de GEI, especialmente en América Latina.<sup>116</sup> En muchos casos, la construcción de proyectos de energía renovable también puede tener lugar o afectar el uso de sus tierras y recursos indígenas. En este contexto, las comunidades indígenas se están convirtiendo lentamente en actores poderosos en los litigios climáticos.<sup>117</sup> También se encuentran entre los demandantes más activos en el subconjunto de casos de transición justa examinados en este reporte.

<sup>114</sup>Sentencia de la Corte de Apelaciones No 318-2021, 26 de marzo de 2021 Caso Sindicato de Trabajadores de la Empresa Marítima, *supra* nota 85.

<sup>115</sup>Sentencia de la Corte Suprema de Justicia No 25.530-2021, 9 de agosto de 2021, Caso Sindicato de Trabajadores de la Empresa Marítima, *supra* nota 85.

<sup>116</sup>Fernando de la Cuadra, *Indigenous people, socio-environmental conflict and post-development in Latin America*, 18 AMBIENTE & SOCIEDADE 23–40 (2015), <https://www.scielo.br/j/asoc/a/bNdsVgqrYFbQcfzyrLDzPzq/abstract/?lang=en> (última visita el 28 de diciembre de 2022).

<sup>117</sup>María Antonia Tigre, *Climate Change and Indigenous Groups: The Rise of Indigenous Voices in Climate Litigation*, 9 E-PUBLICA 214 (2022).

**Figura 12: Referencia a los derechos indígenas**



Entre otros, y aunque en una etapa temprana, *Comunidad Indígena Wayúu contra Ministerio del Medio Ambiente y otros* es particularmente ilustrativo en este contexto. Presentado por la comunidad indígena Wayúu del Norte de Colombia, el caso busca la nulidad de la licencia ambiental de las actividades mineras de carbón realizadas por empresas privadas en la región de la Guajira.<sup>118</sup> Los demandantes alegan que el proceso de otorgamiento de permisos no cumplió con las disposiciones ambientales, violando los derechos de la comunidad Wayúu, así como de otras comunidades, incluyendo los afrodescendientes, los campesinos y la población en general. Los demandantes argumentan que la región es particularmente vulnerable a los efectos del cambio climático debido a las desigualdades históricas, un aspecto que debe ser considerado durante los procesos de licenciamiento ambiental. En el centro de sus argumentos está su reclamo de justicia ambiental y climática. En particular, los demandantes buscan resaltar la falta de coherencia entre abordar el cambio climático y fomentar un modelo económico basado en el extractivismo. Para los Wayúus, una transición energética lejos de los combustibles fósiles y la minería del carbón es crucial para combatir la crisis climática. La transición hacia la energía limpia también es su oportunidad de buscar la justicia climática y proteger el medio ambiente. En consecuencia, los demandantes abogan por la necesidad de crear una política pública que avance hacia la transición energética de manera coherente con la protección de sus derechos.

Este caso es importante para el estudio del litigio por la transición justa por varias razones. Primero, el caso destaca el conflicto existente entre el avance de la protección ambiental y las comunidades marginadas por los efectos devastadores del cambio climático y la dependencia excesiva de Colombia en el extractivismo como modelo económico (que es similar al de otros países de América Latina y el Sur Global en general). Esto podría aplicarse a la región de América Latina en su conjunto y podría informar otros casos en diferentes jurisdicciones más allá de América Latina, donde los tribunales luchan por lograr un equilibrio entre el progreso económico y la protección del medio ambiente.<sup>119</sup> En segundo lugar, el caso arroja luz sobre injusticias históricas que han colocado a la población de la región en una situación vulnerable para enfrentar la crisis climática y ambiental. Este enfoque invoca la necesidad de aplicar un análisis diferenciado

<sup>118</sup> *Petition Wayúu Indigenous community v. Ministry of Environment and others*, 11001-0324-000-2019-00107-00 (Consejo de Estado de Colombia, 22 de febrero de 2019), <http://climatecasechart.com/non-us-case/wayuu-indigenous-community-and-others-v-ministry-of-environment-and-others/>.

<sup>119</sup> J Auz, *Dos supuestos aliados: conciliar la justicia climática y los litigios en el Sur Global*, en C Rodríguez Garavito (ed.) *LITIGAR LA EMERGENCIA CLIMÁTICA: LA MOVILIZACIÓN CIUDADANA ANTE LOS TRIBUNALES PARA ENFRENTAR LA CRISIS AMBIENTAL Y ASEGURAR DERECHOS BÁSICOS*, 147–162.

a las áreas que sufren de manera desproporcionada los efectos del cambio climático. Al hacerlo, las medidas de mitigación y adaptación también podrían ayudar a superar las desigualdades preexistentes.

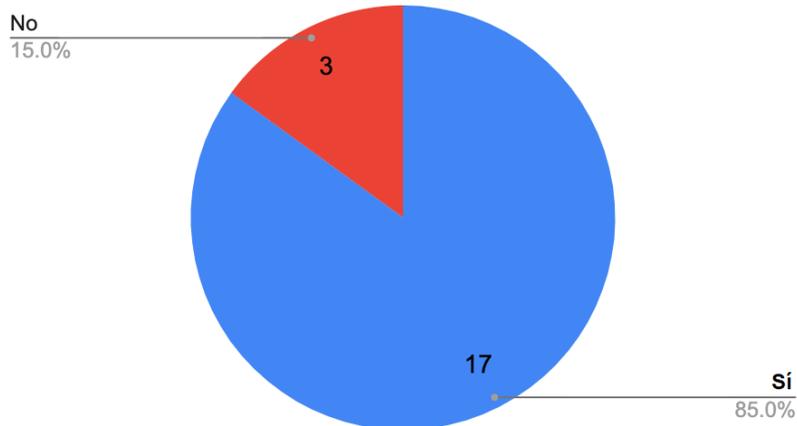
Finalmente, el caso brinda interesantes argumentos y pruebas que podrían ser replicados en otros casos y jurisdicciones. Por ejemplo, los demandantes se centran en la necesidad de desalentar la minería del carbón a nivel mundial debido a su estrecha relación con el cambio climático y los daños ambientales derivados de esta actividad. A lo largo del documento, los demandantes argumentan que la transición energética es inminente y que Colombia debe alejarse de proyectos que dependan del extractivismo. Si bien este tipo de reclamo podría entrar en lo que se considera un caso de litigio climático tradicional en un principio, los demandantes incluyen un componente de transición justa. Mientras abogan por una transición energética hacia fuentes más limpias, los demandantes subrayan la necesidad de garantizar una participación significativa como forma de lograr justicia.<sup>120</sup> Los demandantes afirman que las políticas públicas generales relacionadas con la transición energética deben considerar el contexto particular en el que suceden para garantizar la equidad y evitar perpetuar injusticias históricas. Para respaldar sus reclamos, los demandantes incluyeron evidencia de daños ambientales y a la salud humana, probando qué tipo de evidencia podría ser relevante en casos de transición justa. Sin embargo, dependerá del razonamiento final de la Corte, ya que el caso aún está pendiente.

### 3.3.3. El derecho a un ambiente sano y otros “derechos ambientales” sustantivos

La mayoría (17) de los casos examinados se basan total o parcialmente en derechos ambientales. Los demandantes se basan exclusivamente en el derecho a un medio ambiente sano en seis casos, y en conjunto con otros derechos humanos en cinco casos. Los argumentos de derechos ambientales también se utilizaron en cinco casos en combinación con los derechos indígenas y en un caso por sí solos.

**Figura 13: Referencia a los derechos ambientales**

Litigio por la Transición Justa: ¿el caso hace referencia a derechos ambientales?



<sup>120</sup>Caso Wayúu *supra* nota 118 en 292-293

Los casos de *Julia Habana y otros contra México*<sup>121</sup> y *Nuestros Derechos al Futuro y Medio Ambiente Sano y otros contra México*<sup>122</sup> impugnan reformas a la Ley de la Industria Eléctrica de 2021 que, en opinión de los demandantes, socavan el deber del Gobierno Mexicano de transitar hacia las energías renovables. Ambos casos argumentan que las reformas violan el derecho constitucional a un medio ambiente sano al priorizar la electricidad generada por plantas de carbón y combustibles fósiles por sobre la energía limpia y renovable. Los demandantes afirman que una transición energética justa garantiza el ejercicio del derecho a un medio ambiente sano y es una condición necesaria para cumplir con los compromisos internacionales de reducción de emisiones de GEI. En otro caso (*Impugnación a la constitucionalidad de las reformas a las normas que rigen los Certificados de Energías Limpias*), la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió que las reformas a la Ley de la Industria Eléctrica relacionadas con la asignación de Certificados de Energías Limpias eran inconstitucionales. Siete Ministros de la Suprema Corte consideraron que las reformas violaban el principio de sustentabilidad y el derecho a un medio ambiente sano.<sup>123</sup> Sin embargo, la legislación mexicana requiere al menos ocho votos para que una ley sea declarada nula, límite que no se cumplió en este caso.

Con argumentos similares, *Greenpeace México contra Secretaría de Energía y Otros* (sobre el Programa Sectorial de Energía)<sup>124</sup> y *Greenpeace (México) contra Secretaría de Energía y Otros* (sobre el Programa Sectorial de Energía 2020 y la Ley de la Industria Eléctrica)<sup>125</sup> buscan la declaración de inconstitucionalidad de los Programas Sectoriales de Energía de México por una supuesta violación de los derechos humanos al medio ambiente sano y al acceso a la energía eléctrica con base en recursos renovables. Los demandantes en ambos casos argumentan que los programas están promoviendo los combustibles fósiles en detrimento de los proyectos de energías renovables, lo que podría constituir un peligro inminente para los derechos invocados. El problema surge por los criterios de priorización incluidos en dichos programas respecto de la energía despachada y la modificación del mercado de certificación de energías renovables.

Finalmente, *CEMDA contra Comisión Federal de Electricidad (aumento de tarifas para la generación de energía renovable)*<sup>126</sup> e *Idheas contra Centro Nacional de Control de Energía y Secretaría de Energía*<sup>127</sup> impugnan diferentes disposiciones relacionadas con la producción y transmisión de energía renovable, incluyendo regulación de tarifas y autorizaciones de operación de plantas que priorizan los combustibles fósiles por sobre las fuentes de energía renovables. Ambos casos han tenido decisiones a favor de los demandantes.<sup>128</sup> Los tribunales consideraron que las disposiciones impugnadas fomentaban la producción y el uso de fuentes de energía no renovables, limitando las energías renovables y limpias, impidiendo así el

---

<sup>121</sup> *Petition Julia Habana et al. v. Mexico*, 210/2021 (Juzgado de Distrito de México, 24 de marzo de 2021) <http://climatecasechart.com/non-us-case/julia-habana-et-al-v-mexico-unconstitutionality-of-the-reform-to-the-electricity-industry-law/>. Este caso fue desestimado por motivos procesales (falta de legitimación) y actualmente se encuentra en apelación pendiente de decisión.

<sup>122</sup> *Petition Nuestros Derechos al Futuro y Medio Ambiente Sano et al. v. Mexico*, 204/2021 (Juzgado de Distrito de México, 24 de marzo de 2021), <http://climatecasechart.com/non-us-case/nuestros-derechos-al-futuro-y-medio-ambiente-sano-et-al-v-mexicounconstitutionality-of-the-reform-to-the-electric-industry-law/>.

<sup>123</sup> *Judgement Members of the Senate v. Mexico (Challenge to the constitutionality of amendments to the rules governing Clean Energy Certificates)* 64/2021 (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 7 abr. 2022), <http://climatecasechart.com/non-us-case/challenge-to-theconstitutionality-of-amendments-to-the-rules-governing-clean-energy-certificates/>.

<sup>124</sup> *Petition Greenpeace Mexico v. Ministry of Energy and Others (on the Energy Sector Program)*, 372/2020 (Juzgado de Distrito de México, 20 de agosto de 2020) <http://climatecasechart.com/non-us-case/greenpeace-mexico-v-ministry-of-energy-and-others/>.

<sup>125</sup> *Judgement Greenpeace v. Ministry of Energy and Others (on the Energy Sector Program 2020 and Electric Industry Law)*, 135/2021 (Juzgado de Distrito de México, 1 de septiembre de 2022), <http://climatecasechart.com/non-us-case/greenpeace-v-ministry-of-energy-andothers-on-the-energy-sector-program-2020-and-electric-industry-law/>.

<sup>126</sup> *CEMDA v. Comisión Federal de Electricidad (Rise of Legacy Transmission Rates)*, 232/2021 (Tribunal de Distrito, 27 de octubre de 2020) <http://climatecasechart.com/non-us-case/cemda-v-rise-of-legacy-transmission-rates/>.

<sup>127</sup> Sentencia *Idheas c. Centro Nacional de control de Energía y Secretaría de Energía*, 186/2021 (Juzgado de Circuito, 19 de abril de 2021) <http://climatecasechart.com/non-us-case/idheas-litigio-estrategico-v-centro-nacional-de-control-de-energia-cenace-and-secretaria-de-energia-sener/>.

<sup>128</sup> El caso *CEMDA contra Comisión Federal de Electricidad* aún está pendiente, pero se ordenó una suspensión definitiva por el resto del juicio.

avance hacia la descarbonización. Los tribunales determinaron que dichas disposiciones afectaban el ambiente y violaban los compromisos internacionales, especialmente los relacionados con la reducción de emisiones de GEI.

En *ADI 7095 (Complejo Termeléctrico Jorge Lacerda)*,<sup>129</sup> los demandantes impugnan una norma que otorga mayores subsidios a los combustibles fósiles con base en los principios de defensa de los consumidores y desarrollo sostenible en el orden económico (Constitución brasileña, art. 170(v), art. 170(vi), el derecho fundamental a la salud (art. 196), y el derecho fundamental a un ambiente sano (art. 225). En cuanto a los derechos de los consumidores, los demandantes alegan que los subsidios otorgados por la compra de carbón reflejan la competitividad de las empresas termoeléctricas, lo que lleva a los consumidores a pagar por energía más cara. La minería y la quema de carbón, a su vez, causan graves daños a la salud pública, incluyendo problemas respiratorios, cardiovasculares, cáncer y la reducción de la esperanza de vida. Las contribuciones al cambio climático de los subsidios al carbón, a su vez, afectan directamente el derecho a un ambiente sano, el derecho a la vida, el derecho a la dignidad humana, el derecho a la alimentación y el derecho a la vivienda.

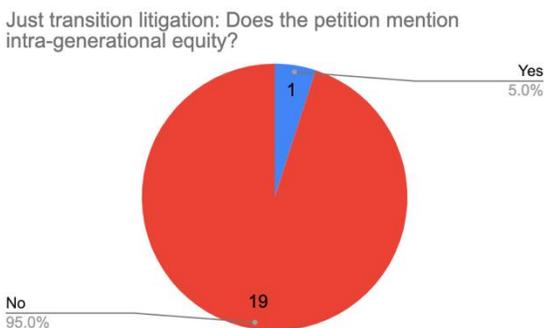
### 3.4. Categorización de casos según el ángulo de justicia

La transición justa es, sin duda, una cuestión de justicia. En los casos examinados aparecen distintos principios de justicia, invocados por los querellantes o reconocidos por los tribunales. En esta sección, analizamos dos principios fundamentales de la justicia, la justicia distributiva y la justicia procesal, tal como se definen al comienzo del informe.

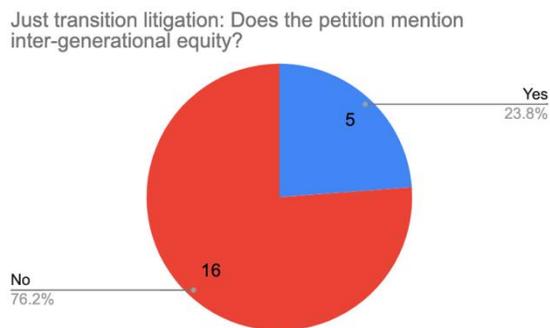
#### 3.4.1. Justicia distributiva

El principio de justicia distributiva incorpora dos dimensiones: la equidad intra e intergeneracional. El primero se refiere a la asignación de cargas y recursos dentro de las generaciones presentes, y el segundo se enfoca en aliviar las cargas de las generaciones futuras. Solo un caso se refiere a la equidad intrageneracional, mientras que cinco mencionan la equidad intergeneracional en la argumentación de la parte actora.

**Figura 15: Referencia a la equidad intrageneracional**



**Figura 16: Referencia a la equidad intergeneracional**



<sup>129</sup>Caso Complejo Termoeléctrico Jorge Lacerda *supra* nota 112.

La dimensión intrageneracional a menudo no se aborda de manera explícita en los casos seleccionados. Sin embargo, el caso *Comunidad Indígena Wayúu vs. Ministerio del Ambiente et al.*<sup>130</sup> es un ejemplo muy ilustrativo del reclamo de una comunidad marginada y afectada, que aborda el reparto inequitativo de las cargas creadas por la autorización de un proyecto que tiene impacto climático.

La dimensión intergeneracional es invocada con más frecuencia en los casos seleccionados, en particular los que se fundamentan en el derecho a un medio ambiente sano. Por ejemplo, en el caso *Julia Habana et al. Vs. México*<sup>131</sup>, los demandantes afirman que las generaciones futuras sufrirán los efectos más adversos del cambio climático producido por las reformas constitucionales que incentivan la utilización de combustibles fósiles<sup>132</sup>. De manera similar, en el caso *Neubauer et al. Vs. Alemania*<sup>133</sup>, los demandantes realizaron argumentos intergeneracionales basados en el cumplimiento del Acuerdo de París y los compromisos adquiridos por México. Finalmente, en el caso *Nuestros Derechos al Futuro y Medio Ambiente Sano y otros, Vs. México*,<sup>134</sup> los/as 20 jóvenes demandantes destacan la dimensión intergeneracional de la vulneración del derecho a un medio ambiente sano.<sup>135</sup> En este sentido, los solicitantes alegan que permitir el aumento en el uso de combustibles fósiles en la actualidad, dará como resultado que la generación presente consuma el presupuesto de carbono de las generaciones futuras, lo que hace que las reformas a la Ley sean inconstitucionales.

El caso *Idheas Litigio Estratégico v. Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y Secretaría de Energía (SENER)* es otro asunto que invoca la dimensión intergeneracional del derecho a un ambiente sano.<sup>136</sup> La parte demandante controvierte una serie de regulaciones del Gobierno mexicano que establecen tarifas para proyectos de energía renovable bajo contratos patrimoniales. Para la parte actora, estas regulaciones incrementarían el uso de combustibles fósiles y dificultarían la transición energética. El argumento presentado es que, si se permiten más emisiones hoy, existirán menos oportunidades para un futuro sostenible para las generaciones futuras.

### 3.4.2. Justicia procesal

El principio de justicia procesal se despliega principalmente en reclamos que exponen argumentos relacionados con el derecho a la información (5) y a la participación (11) de las comunidades y grupos más vulnerados en el proceso de toma de decisiones y la garantía del consentimiento previo, libre, e informado (CPLI) para los pueblos indígenas en relación con la adopción de medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles (6).

---

<sup>130</sup>Caso Wayúu *supra* nota 118

<sup>131</sup>Caso Julia Habana *supra* nota 121. Este caso fue desestimado por motivos procesales (falta de legitimación) y actualmente se encuentra en fase de apelación pendiente de decisión.

<sup>132</sup>*Id.* párrafo 423 de la demanda.

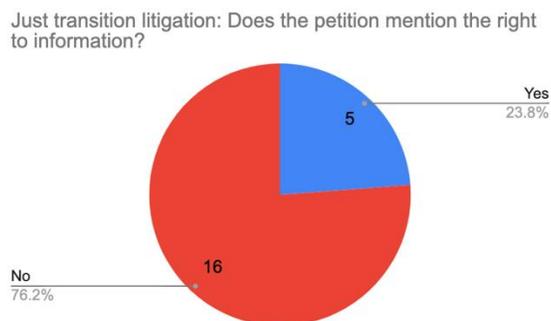
<sup>133</sup>Bundesverfassungsgericht (BVerfG) (Tribunal Constitucional Federal), Caso No. BvR 2656/18/1, BvR 78/20/1, BvR 96/20/1, BvR 288/20, 24 de marzo de 2021, [http://www.bverfg.de/e/rs20210324\\_1bvr265618en.html](http://www.bverfg.de/e/rs20210324_1bvr265618en.html) (en adelante, Neubauer). Ver Bundesverfassungsgericht (BVerfG) (Tribunal Constitucional Federal), Quejas Constitucionales contra la Ley Federal de Cambio Climático Parcialmente Exitoso, Comunicado de Prensa No. 31/2021, (29 de abril de 2021), <https://www.bundesverfassungsgericht.de/SharedDocs/Pressemitteilungen/ES/2021/bvg21-031.html>

<sup>134</sup>Caso Nuestros Derechos al Futuro y Medio Ambiente Sano *supra* nota 122.

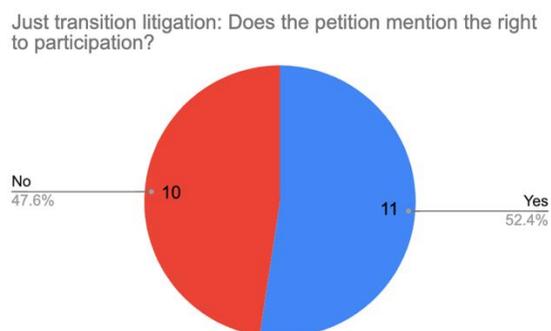
<sup>135</sup>*Id.* párrafo 328.

<sup>136</sup>Caso Idheas *supra* nota 127.

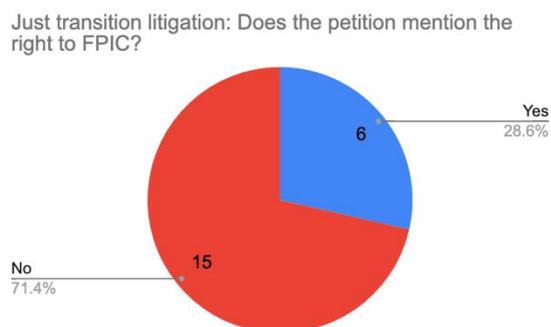
**Figura 17: Referencia al derecho a la información**



**Figura 18: Referencia a otra participación**



**Figura 19: Referencia a la CPLI**



El caso *ADI 7095 (Complejo Termeléctrico Jorge Lacerda)* es un ejemplo ilustrativo.<sup>137</sup> Según la parte demandante, la composición del Consejo del Programa de Transición Energética Justa viola el principio constitucional de democracia participativa e igualdad. Como órgano consultivo de políticas públicas, el programa debe permitir y fomentar una amplia participación en la elaboración e implementación de políticas públicas. Sin embargo, por el contrario, el Consejo propuesto por la ley no es representativo porque

<sup>137</sup>Caso Complejo Termoeléctrico Jorge Lacerda *supra* nota 112.

no hay paridad entre el número de plazas para el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil. Los sindicatos de trabajadores, otras organizaciones de trabajadores y organizaciones ambientales sin fines de lucro no están representadas. El Consejo está compuesto principalmente por agencias que forman parte del gobierno subnacional de Santa Catarina, un estado que depende en gran medida del carbón, y organizaciones de la sociedad civil que apoyan e incentivan el uso del carbón.

Otro caso donde se consideran aspectos procesales es *Unión Hidalgo vs. Grupo EDF*,<sup>138</sup> donde la comunidad indígena Unión Hidalgo, junto con ProDESC y ECCHR, buscaban detener la construcción de un proyecto de parque eólico ubicado en sus tierras. El reclamo se basó en la participación inapropiada de la comunidad en el proceso de toma de decisiones relacionadas con el proyecto, exigiendo a EDF el cumplimiento de los estándares de derechos humanos, especialmente en sus ámbitos procesales. Así, el parque eólico se proyectó en terrenos comunales, sin embargo, de acuerdo con la ley mexicana, las decisiones sobre los usos de la propiedad comunal deben comprender a la totalidad de la comunidad a través de sus asambleas. Lamentablemente, esos derechos procesales no fueron respetados.

Los derechos de las comunidades indígenas a la CPLI, a la participación y la consulta están expresamente establecidos en el Convenio No. 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Dichos derechos derivan de los derechos de los pueblos indígenas a controlar y proteger sus tierras. Según el Punto Nacional de Contacto de Francia de la OCDE y los procedimientos especiales de la ONU, no se respetaron los derechos procesales de las comunidades, incluida la CPLI (ver también la sección 3.1).<sup>139</sup> Además, la filial mexicana de EDF desarrolló un EIA en 2018, confirmando los posibles impactos negativos que el proyecto podría tener sobre las comunidades indígenas. Debido a que el procedimiento en el Punto Nacional de Contacto de Francia de la OCDE no tuvo un resultado satisfactorio, la comunidad indígena, ProDESC y ECCHR presentaron una acción legal en un Tribunal Civil francés en virtud de la *Ley (francesa) de Deber de Vigilancia* del año 2017, que exige que las empresas eviten abusos de derechos o daño ambiental. En esta acción, los demandantes nuevamente argumentan que EDF no respetó los derechos procesales y las obligaciones de debida diligencia hacia la comunidad, al no evaluar todos los riesgos adecuadamente, al no consultar adecuadamente de buena fe y al no realizar la CPLI. Esto también agravó las tensiones, los conflictos y la violencia en la comunidad. El Tribunal Civil de París desestimó la solicitud preliminar de suspensión de la construcción del parque eólico basándose, en gran parte, en motivos procesales, pero reconoció su competencia judicial en la materia.<sup>140</sup>

### 3.5. Categorización de casos según el enfoque climático

Además, evaluamos cómo estos casos se refieren al enfoque climático, preguntando si (i) se refieren a las metas de temperatura a largo plazo del Acuerdo de París (11), (ii) se refieren a las NDC (8) y/o (iii) se relacionan a políticas y actividades que son necesarias para lograr la descarbonización a cero emisiones netas (incluidos proyectos de energía renovable o extracción de minerales para tecnologías de energía renovable) (12). Cabe señalar que el enfoque climático en los casos de la última categoría a menudo no es obvio. A primera vista, estos casos pueden parecer similares a los casos por derechos laborales tradicionales o a los casos de derecho ambiental. Sin embargo, debido a que el proyecto se impulsa debido a una política o ley de descarbonización (que, a su vez, se adopta en cumplimiento del Acuerdo de París o una NDC), consideramos estos casos como casos por la transición justa para los fines de esta investigación.

---

<sup>138</sup> Consulte la sección 3.1 y EL CENTRO EUROPEO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y HUMANOS (ECCHR). PRODESC Y TERRE SOLIDAIRE, *supra* nota 75

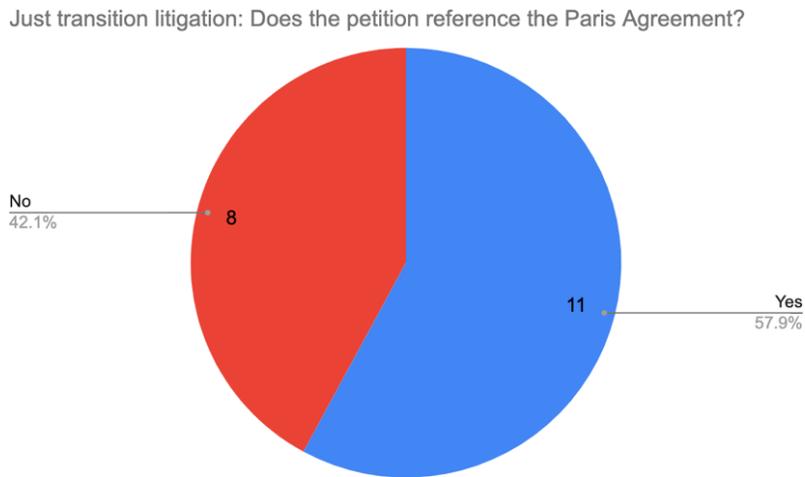
<sup>139</sup> Comunicación Conjunta AL OTH 210/2021, *supra* nota 74; y *Unión Hidalgo Vs. EDF*, *supra* notas 76-77

<sup>140</sup> CENTRO EUROPEO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y HUMANOS (ECCHR). PRODESC Y TERRE SOLIDAIRE, *supra* nota 75

### 3.5.1. Referencia al Acuerdo de París en la petición inicial

El primer aspecto analizado es si los casos hacen referencia al Acuerdo de París en la petición inicial, que incluye 11 casos. La mención al Acuerdo de París, -similar en la gran mayoría de los casos de litigio climático ampliamente definidos-, casi siempre se usa para apoyar una transición energética justa.<sup>141</sup> Dado que todos los países de América Latina ratificaron el Acuerdo de París, los objetivos para lograr la neutralidad de carbono y reducir las emisiones de GEI son parte de las políticas y acciones generales de descarbonización de cada país.

**Figura 20: Referencia al Acuerdo de París en la petición inicial**



### 3.5.2. Referencia a la NDC en la petición inicial

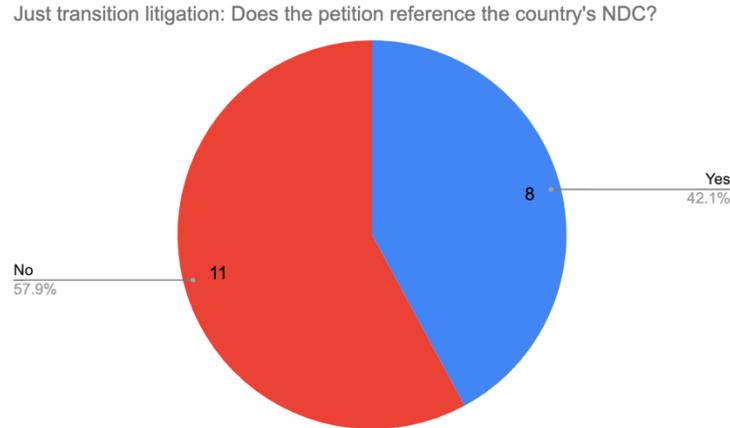
El segundo aspecto analizado es si los casos hacen referencia a las NDC en la petición inicial, que incluye ocho casos. De manera similar al Acuerdo de París, los casos que hacen referencia a las NDC las utilizan como argumentos de apoyo para una transición energética justa. En particular, el caso *del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Marítima de Chile* invoca explícitamente el texto de la NDC actualizada del país (2020) refiriéndose al concepto de transición justa.<sup>142</sup> La NDC de Chile promueve una transición energética que abarca una economía social y ambientalmente sostenible que incluye la creación de empleo, la justicia social y la erradicación de la pobreza.<sup>143</sup> Los peticionarios argumentaron además que la descarbonización y la transición justa son interdependientes, considerando que los procesos de descarbonización afectan los derechos de las comunidades, trabajadores y empresas. Este razonamiento refuerza la importancia de incluir medidas para asegurar la protección de los derechos de todos los actores.

<sup>141</sup>Véase, por ejemplo, caso del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Marítima en el caso de Chile *supra* nota 85; Caso Wayúu *supra* nota 118; Caso Nuestros Derechos al Futuro y Medio Ambiente Sano *supra* nota 122; y Caso CEMDA *supra* nota 126.

<sup>142</sup> Caso Sindicato de Trabajadores de la Empresa Marítima en Chile caso *supra* nota 85.

<sup>143</sup> *Identificación*. a las 8 de la apelación.

**Figura 21: Referencia a la NDC en la petición inicial**



### 3.5.3. Referencia a las políticas de descarbonización en la petición inicial

El tercer aspecto relacionado con el clima que se analiza es si los casos hacen referencia directa a las políticas de descarbonización en la petición inicial, que incluye 12 casos. La mayoría de estas políticas se derivan de los compromisos internacionales que los países hicieron en el Acuerdo de París. Ese es el caso del *Sindicato de Trabajadores de la Empresa Marítima*, que impugnó una regulación dictada con ocasión de las políticas chilenas de descarbonización.<sup>144</sup> La parte demandante argumenta que la regulación le da prevalencia a las empresas por sobre los trabajadores en el proceso de transición energética y destacó la necesidad de cumplir con los compromisos internacionales, buscando que sus derechos como trabajadores sean incluidos en todos los esfuerzos hacia dicha descarbonización.<sup>145</sup>

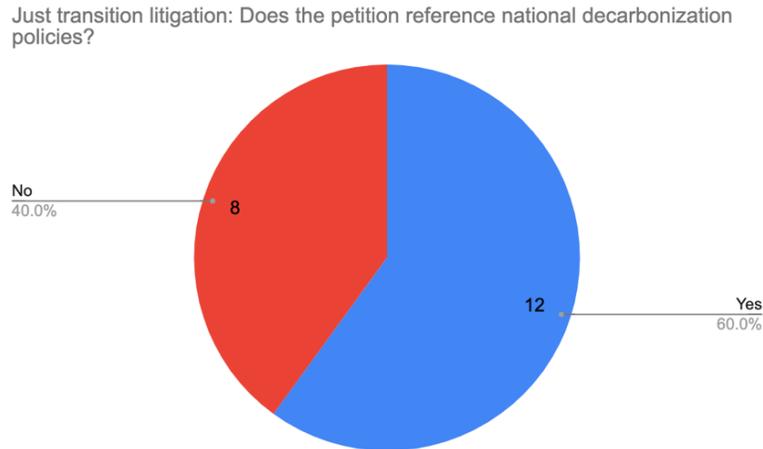
Además, varios casos analizados han impugnado la Ley de la Industria Eléctrica Mexicana y sus reformas.<sup>146</sup> Aunque los argumentos específicos pueden variar de un caso a otro, una afirmación común es que estas leyes priorizan los proyectos de combustibles fósiles y basados en el carbono por sobre las energías renovables. Los/as demandantes en estos casos consideran que esto pone en peligro la transición energética e impide el cumplimiento de los compromisos internacionales, regionales y nacionales en materia de reducción de GEI y lucha contra el cambio climático.

<sup>144</sup> *Id.*

<sup>145</sup> *Id.* a las 6, 7.

<sup>146</sup> Impugnación de constitucionalidad de reformas a las normas que rigen los Certificados de Energía Limpia *supra* nota 120; Greenpeace c. Ministerio de Energía y otros *supra* nota 122

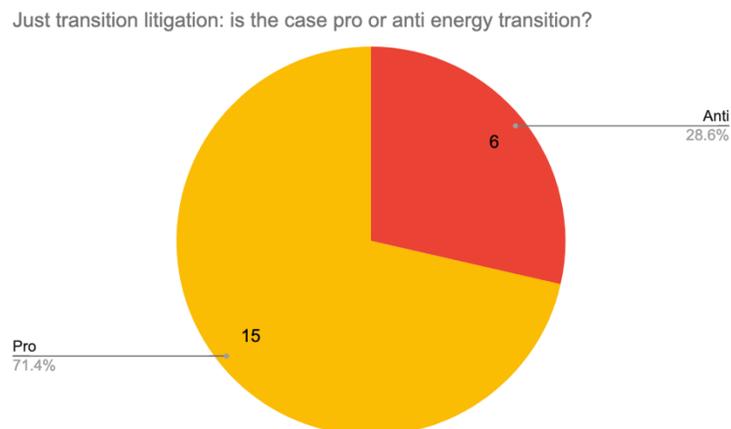
**Figura 22: Referencia a las políticas de descarbonización en la petición inicial**



### 3.6. Objetivos del Litigio por la Transición Justa

También, analizamos si se reportan argumentos a favor o en contra de la transición energética en los casos. Si bien los casos de transición justa pueden argumentar objetivos “anti” transición energética (o “anticlimáticos”, como los ha caracterizado la academia) (6), también encontramos casos que se oponen a los subsidios, políticas o proyectos de combustibles fósiles, sin oponerse a la transición energética como tal (15). Nuestro informe se enfoca primordialmente en un nuevo tipo de litigio climático que utiliza un marco de transición justa para promover políticas pro-climáticas más justas. Sin embargo, cabe señalar que los objetivos generales de las partes demandantes no siempre quedan claros en las peticiones. Por ejemplo, los objetivos a corto plazo pueden tener efectos anti-regulatorios, que pueden no alinearse directamente con las metas y consecuencias a largo plazo del litigio.

**Figura 23: ¿Los casos son a favor o en contra de la transición energética?**



De los casos analizados en este informe, quince pueden ser catalogados como motivados por reclamos pro-transición energética en los términos señalados en el párrafo anterior. Las comunidades indígenas y las

ONG representadas en los casos de Unión Hidalgo<sup>147</sup> y Wayúu<sup>148</sup> se oponen a proyectos de combustibles fósiles al referirse explícitamente a la necesidad global de avanzar en la transición hacia energías más limpias, debido a los efectos devastadores de las actividades energéticas actuales. Los/as demandantes en estos casos instan a los tribunales a encontrar formas de garantizar que se produzca la transición energética y, al mismo tiempo, poner en primer plano los reclamos de justicia ambiental e indígena. Por ejemplo, proteger los derechos indígenas a la tierra, los recursos naturales y otros derechos fundamentales es un aspecto vital de sus reclamos a favor de una transición energética, que afirman solo es legítima y sostenible si también se respetan sus derechos.

Del mismo modo, los casos que controvierten las leyes energéticas existentes también pueden considerarse favorables a la transición energética, aunque a primera vista pueda parecer que están en contra. El caso mexicano es un buen ejemplo. A pesar de las afirmaciones de México de apoyar el Acuerdo de París, varias leyes y resoluciones emitidas recientemente parecen contradecir esta posición y afectar sus NDC y metas relacionadas con el cambio climático. Algunos de los casos mexicanos cuestionan estas disposiciones argumentando que se están priorizando la producción de energías no renovables, ya sea mediante la imposición de tarifas más altas a las energías que sí son renovables,<sup>149</sup> promoviendo proyectos de combustibles fósiles a expensas de los proyectos de energías renovables,<sup>150</sup> o modificando las reglas del sistema eléctrico nacional en términos de despacho de energía y certificación de mercado.<sup>151</sup> En 2022, Greenpeace México y CEMDA presentaron dos denuncias similares en Juzgados de Distrito de la Ciudad de México contra el nuevo Programa para el Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2022-2026, (Prodesen).<sup>152</sup> La denuncia alega que el Programa viola los derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente sano. El argumento se fundamenta en cómo la política eléctrica reflejada en el Programa no contempla el desarrollo de una estrategia de transición energética justa que genere bienestar, reduzca los impactos sociales y ambientales negativos del sector, y respete y garantice los derechos humanos. Además, retrasa 13 años el cumplimiento de metas de generación de energía limpia. Mantiene el uso de combustibles con alto impacto social, ambiental y climático, como el gas, la gasolina y el carbón. Finalmente, perpetúa las externalidades negativas que afectan a las poblaciones que viven en condiciones de alta marginación. También se observa en el Programa que se favorece y se seguirá favoreciendo la generación de energía eléctrica con combustibles fósiles como el gas y los petrolíferos; esto no permitirá que México cumpla con sus objetivos de energía limpia.

Asimismo, el caso *ADI 7095 (Complejo Termeléctrico Jorge Lacerda)* en Brasil impugna una ley federal que establece un subsidio económico para la contratación de proveedores de energía y supuestamente crea el Programa de Transición Energética Justa.<sup>153</sup> Sin embargo, los demandantes afirman que los subsidios incluyen la compra de energía a partir de la quema de carbón y combustibles fósiles, en violación de su Constitución y del Acuerdo de París.

---

<sup>147</sup> Consulte la sección 3.1 y EL CENTRO EUROPEO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y HUMANOS (ECCHR). PRODESC Y TERRE SOLIDAIRE, *supra* nota 75.

<sup>148</sup> Caso Wayúu *supra* nota 118.

<sup>149</sup> Caso CEMDA *supra* nota 126

<sup>150</sup> Caso Greenpeace México *supra* nota 124; Caso Nuestros Derechos al Futuro y Medio Ambiente Sano *supra* nota 122; Caso Julia Habana *supra* nota 121; Impugnación de constitucionalidad de reformas a las normas que rigen los Certificados de Energía Limpia *supra* nota 123

<sup>151</sup> Greenpeace Vs. Secretaría de Energía y otros *supra* nota 125.

<sup>152</sup> Greenpeace Vs. Secretaría de Energía (Programa del Sector Energético de México 2022), 649/2022 (Tribunal de Distrito en Asuntos Administrativos, 22 de junio de 2022) <http://climatecasechart.com/non-us-case/greenpeace-v-secretaria-de-energia-y-otros-sobre-el-programa-sector-energetico-2022/> y Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) Vs. Secretaría de Energía y Otros (sobre el PRODESEN 2022), 650/2022 (Juzgado de Distrito en Materia Administrativa, 22 de junio de 2022) <http://climatecasechart.com/non-us-case/mexican-center-for-environmental-law-cemda-v-ministry-of-energy-and-otros-sobre-el-programa-sector-energetico-2022/>

<sup>153</sup> Caso Complejo Termoeléctrico Jorge Lacerda *supra* nota 112.

Los casos motivados por reclamos a favor de la transición energética identificados en esta sección brindan un enfoque novedoso para el litigio por la transición justa. Estos casos desafían activamente acciones que podrían inicialmente parecer como que avanzan hacia una transición energética, pero, en realidad, aún dependen y promueven proyectos de combustibles fósiles. Además, evidencian los problemas de justicia ambiental e indígena existentes, aprovechando los esfuerzos en favor de la transición energética para poner fin a estas injusticias. Solo así podremos imaginar una transición energética genuinamente sostenible y justa.

## 4. REPARACIONES EN LITIGIOS POR LA TRANSICIÓN JUSTA

La justicia restaurativa aspira a devolver a las víctimas al estado en el que se encontraban antes de que se causaran los daños.<sup>154</sup> Su objetivo es reparar el daño causado, por la transición energética, a individuos, grupos y comunidades.<sup>155</sup> Dependiendo de cada caso, la restauración puede tomar varias formas, como la compensación por las emisiones de carbono, la restauración de áreas naturales, la creación de planes de reemplazo y la compensación por la pérdida de puestos de trabajo. No existe una manera fácil de determinar si un litigio por la transición justa ha tenido éxito. Las múltiples dimensiones de este tipo de litigio lo hacen complejo. El éxito del litigio por la transición justa debe abarcar el análisis de las tres dimensiones del trabajo y los medios de vida decentes, un medio ambiente limpio y el acceso universal a los bienes y servicios esenciales, que son el núcleo de la definición de transición justa.

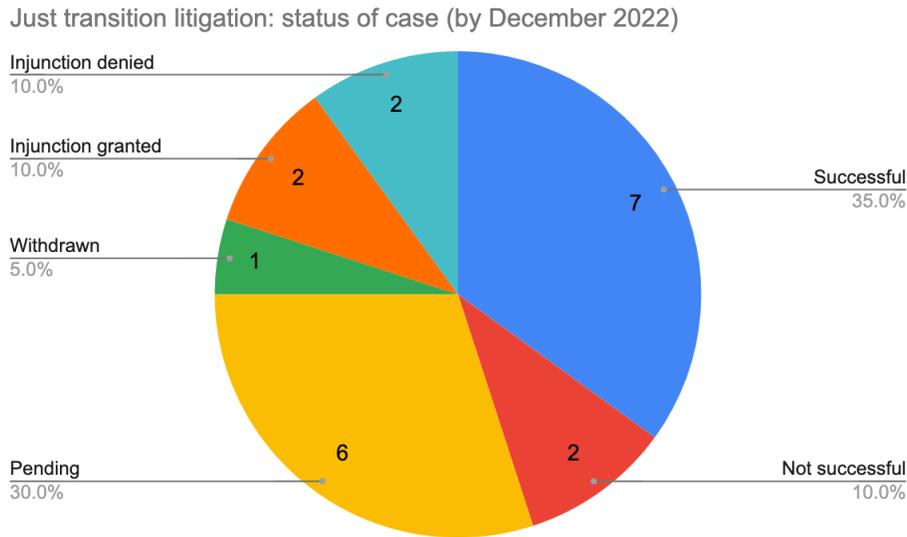
Para proporcionar una evaluación inicial del "éxito" en los litigios por la transición justa, hemos investigado el estado de los casos dentro de nuestro conjunto de datos. Del análisis del total de juicios iniciados se desprende que se han resuelto 14 juicios. Las decisiones pueden no ser definitivas ya que algunas de ellas podrían ser apeladas. En 9 de estos 14 casos, los tribunales fallaron a favor de los demandantes, otorgando las reparaciones solicitadas (ya sea en una decisión final o preliminar). En 4 de 14 casos, los tribunales denegaron los recursos y reparaciones solicitadas (ya sea en una decisión final o preliminar). Cinco casos aún están pendientes (es decir, aún no se ha dictado sentencia), y uno fue retirado durante el proceso. Así, en el 45% de los casos, los demandantes obtuvieron las solicitudes demandadas. Esta dimensión se ilustra en la Figura 24 a continuación.

---

<sup>154</sup> Darren McCauley & Raphael Heffron, Just transition: Integrating climate, energy and environmental justice, 119 ENERGY POLICY 1–7 (2018), <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0301421518302301>

<sup>155</sup> M. Hazrati & R. J. Heffron, Conceptualising restorative justice in the energy Transition: Changing the perspectives of fossil fuels, 78 ENERGY RESEARCH & SOCIAL SCIENCE 102115 (2021), <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2214629621002085>

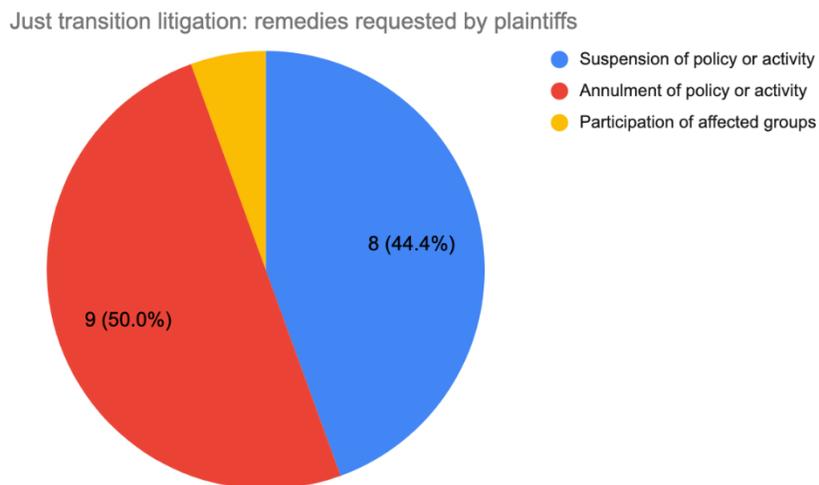
**Figura 24: Como se han decidido los casos de transición justa (actualizado a diciembre de 2022)**



#### 4.1. Reparaciones solicitadas

Con respecto a las reparaciones solicitados por los demandantes, identificamos tres ejemplos: (i) suspensión de una política o actividad (8); (ii) anulación de una política o actividad (9); (iii) participación de los grupos afectados (1). Los demandantes típicamente exigen la nulidad de los permisos de los proyectos y la suspensión de las licitaciones públicas, así como la declaración de inconstitucionalidad y la suspensión de las disposiciones legales. Por ejemplo, en *Sindicato de Trabajadores de la Empresa Marítima & Comercial Somarco Limited y Otros v Ministerio de Energía*, los demandantes exigieron la suspensión de un decreto ministerial que no contemplaba la consulta de los trabajadores afectados por el desmantelamiento de centrales eléctricas de carbón.<sup>156</sup>

**Figura 25: Reparaciones solicitadas por los demandantes**



<sup>156</sup> Caso *Sindicato de Trabajadores de la Empresa Marítima* *supra* nota 85.

Dado que varios casos aún están pendientes, no hay suficiente información para evaluar las reparaciones otorgadas por los tribunales. En uno de los ejemplos hasta el momento, la Corte Suprema de Chile ordenó a la demandada adoptar medidas para asegurar que la transición energética incorpore un componente social y ambiental justo y equitativo, con un plan específico para reincorporar a los trabajadores al mercado laboral.<sup>157</sup> Esta decisión, como se explicó, puede proporcionar algunos puntos de referencia y estándares para una transición justa y equitativa. Por otro lado, las decisiones que rechazaron las solicitudes de los demandantes se basaron principalmente en motivos procesales, como la falta de pruebas sobre las presuntas violaciones cometidas o la falta de legitimación activa de los solicitantes.

#### 4.2. “Éxito” del Litigio por la Transición Justa

Sin embargo, se requiere un análisis más profundo del conjunto de datos para evaluar el “éxito” del litigio por la transición justa. En efecto, también es fundamental distinguir el estado de los casos en el contexto de sus objetivos, siendo estos: litigios por la transición justa etiquetados como pro-transición (71,4% de los casos) y anti-transición energética (28,6% de los casos). Solo tres casos resueltos en los que los tribunales han otorgado reparación a los demandantes son anti-transición energética. A su vez, once casos resueltos con reparaciones otorgadas son pro-transición energética. Para entender el “éxito”, es fundamental determinar los objetivos del demandante al presentar el caso, ya que estos pueden determinar si los objetivos de los demandantes son anti transición energética o, por el contrario, si se alinean con las políticas climáticas de cada Estado. Si consideramos la multidimensionalidad del litigio por la transición justa, esta distinción es crucial. No obstante, como se señaló anteriormente, comprender las motivaciones que llevaron a un demandante a presentar un caso no es siempre una evaluación obvia.

Un ejemplo de este enfoque multidimensional en el litigio por la transición justa se da en el caso *Sindicato de Trabajadores de la Empresa Marítima & Comercial Somarco Limited y Otros v Ministerio de Energía*.<sup>158</sup> Este caso se caracteriza como anti-transición energética, donde se cuestionan directamente los planes de descarbonización y/o transición energética. Los trabajadores solicitaron ante la justicia ser incluidos en el proceso de transición energética. Es importante destacar que no se opusieron a la transición energética *per se*, sino a cómo se llevó a cabo. El sitio de los trabajadores ya había sido cerrado antes del inicio de las acciones legales debido a los planes estatales de descarbonización. Los trabajadores, por su parte, denunciaron que el Estado no había cumplido con sus obligaciones de consultarlos en la elaboración de las políticas de reinserción laboral. Alegaron que el gobierno los abandonó luego del cierre de su lugar de trabajo. El tribunal falló a favor de los demandantes y ordenó al gobierno dictar una política de transición justa, incluyendo a los trabajadores en ese proceso. Por lo tanto, los trabajadores lograron su objetivo de ser incluidos en el proceso participativo. Sin embargo, esto no afectó los planes de descarbonización de Chile.

Un análisis diferente puede hacerse respecto del caso *Comunidad Indígena Huayún Mapu*.<sup>159</sup> En este caso, las comunidades indígenas impugnaron contratos que otorgaban cuotas de explotación de litio a empresas extranjeras. Debido al incumplimiento de las normas legales que exigen la participación y consulta indígena, la acción buscaba la anulación de los contratos. Se concedieron las reparaciones solicitadas y se disolvieron los contratos. El tribunal determinó que, si bien no existe una prohibición de otorgar nuevos contratos, se deben cumplir los requisitos de consulta y participación ciudadana. Una vez más, este litigio no es contra la transición energética ya que no cuestiona directamente las medidas, sino cómo se llevaron a cabo. Sin embargo, tiene el efecto de ralentizar la transición energética, ya que las gestiones realizadas por el gobierno para cumplirla (contratos otorgados a las empresas) fueron anuladas y, por lo tanto, hubo que rehacerlas adecuadamente.

---

<sup>157</sup> *Ídem*.

<sup>158</sup> Caso Sindicato de Trabajadores de la Empresa Marítima *supra* nota 85.

<sup>159</sup> Caso Comunidad Indígena Huayún Mapu *supra* nota 110.

Con los datos limitados que tenemos, podemos concluir que los casos de litigio por la transición justa no amenazan la transición energética o los procesos de descarbonización más amplios. Sin embargo, requieren el cumplimiento de ciertos requisitos de procedimiento, lo que puede retrasar las políticas de descarbonización en América Latina. Estos resultados muestran que garantizar la participación adecuada de todas las partes interesadas afectadas en la transición energética, entre otros requisitos sustantivos y procesales según la jurisdicción, es esencial para evitar litigios y mayores retrasos en la descarbonización nacional.

## 5. CONCLUSIONES Y MIRANDO HACIA EL FUTURO

En el contexto de un proceso emergente de transición justa en América Latina, el presente informe explora los desafíos del litigio por la transición justa en la región. El informe comenzó proponiendo una definición de “transición justa” y “litigio por la transición justa”, que ayudan a enmarcar la subsiguiente categorización de casos. La definición de litigio por la transición justa se centra en la distribución de los beneficios y cargas de las políticas y actividades de la transición, involucrando varios aspectos procesales y sustantivos, y con especial atención a los efectos sobre las comunidades locales y las partes interesadas afectadas (vulnerables).

El informe evidencia que el litigio por la transición justa está en marcha en el continente y que los casos que podrían considerarse dentro de esta categoría de litigio climático recientemente identificada son muy diversos. Inquietudes sobre una transición justa, relativas a empleo decente, medios de subsistencia y acceso a bienes y servicios básicos, están siendo levantadas por distintos tipos de demandantes (p. ej., ONG, pueblos indígenas, niños/jóvenes, trabajadores sindicalizados, partidos políticos e incluso algunas agencias gubernamentales) contra varios tipos de acusados, especialmente los gobiernos hasta ahora. Es importante destacar que los litigantes abordan la distribución de cargas y beneficios de diferentes tipos de industrias y actividades relacionadas con la transición. En cuanto a ello, este informe muestra que los litigios de transición justa pueden abordar actividades y proyectos de combustibles fósiles ya existentes que, por ejemplo, cuestionan los efectos negativos del desmantelamiento de la infraestructura de los combustibles fósiles o de sitios mineros para trabajadores de estos sectores, o comunidades locales o el medio ambiente local; así como nuevas actividades, proyectos o políticas relacionadas con las energías renovables que apoyen la transición. En este sentido, el litigio puede abordar las cargas y los beneficios de la construcción de nuevos parques eólicos o la concesión de licencias u operación de minas de minerales raros (por ejemplo, litio), necesarios para aumentar la producción de nuevas energías y tecnologías renovables.

Una idea clave identificada es que los demandantes por la transición justa invocan diferentes fundamentos legales para respaldar sus reclamos. Sin embargo, al menos en América Latina, a menudo traen argumentos basados en derechos. Entre los diversos derechos involucrados, los derechos ambientales y humanos son los más reclamados, incluidas muchas referencias a los derechos procesales. Los derechos laborales son los menos invocados, lo que llama la atención ya que el concepto de transición justa generalmente se asocia a impactos en el empleo. Vale la pena seguir monitoreando estas tendencias para identificar por qué y cómo algunos fundamentos jurídicos se invocan con más frecuencia en las controversias sobre transición justa que otros. Si los reclamos laborales continúan representando el menor porcentaje de litigios por la transición justa en América Latina, sería útil entender si estos derechos no se reclaman porque están bien protegidos en América Latina o simplemente porque los sindicatos no tienden a participar en procesos de transición justa o no ven sus luchas a través de un lente climático. De manera similar, el rol de las cuestiones de justicia procesal, junto con las dimensiones sustantivas de la transición justa, merecen una atención especial en esta rama particular del litigio climático.

Otra categoría esencial en el informe que puede influir significativamente en futuras investigaciones es el *objetivo del litigio por la transición justa*. Es vital seguir observando si el propósito de los litigios por la transición justa es fomentar una transición energética y resiliente al clima o, por el contrario, obstruirla.

Postulamos en este informe que los litigios por la transición justa a menudo no pueden calificarse claramente como de naturaleza anti o pro-regulatoria, a pesar de que los casos “exitosos” generalmente afectarán las políticas, actividades o proyectos pro-climáticos, al menos temporalmente. Como tal, consideramos que el litigio por la transición justa debe verse y entenderse como una tercera categoría de litigio climático, con sus propios y diversos fundamentos. Este documento exploratorio muestra que los reclamos y agravios expresados por los litigantes por la transición justa pueden ser complejos. Además, como se discutió en nuestra sección sobre reparaciones, el “éxito” de un caso por la transición justa debería evaluarse a la luz de todas las diferentes dimensiones de la transición justa: es decir, trabajo y medios de vida decentes, un ambiente limpio, saludable, seguro y sostenible y el acceso universal a bienes y servicios básicos. A medida que se desarrollan los casos, se puede ampliar la investigación de los éxitos y los fracasos y las reparaciones otorgadas por los tribunales.

Otro hallazgo fascinante del informe es que la mayoría de los casos se pueden incluir en dos o más categorías, reflejando las interconexiones entre ellas. En este sentido, las diferentes interacciones entre categorías y casos pueden convertirse en objeto de futuras investigaciones. Por ejemplo, estas interacciones pueden ayudar a identificar tendencias con respecto a los derechos invocados en industrias específicas o el ángulo de justicia utilizado por los demandantes para invocar un derecho en particular. Además, las lecciones que el litigio por la transición justa puede ofrecer para el futuro desarrollo legislativo en la región constituyen otro campo de investigación futura. Sin duda, las decisiones judiciales y las áreas involucradas pueden ayudar a identificar los aspectos cruciales que la legislación debe considerar para abordar la transición justa.

Dado que el litigio es solo uno de los elementos del emergente proceso de transición justa en América Latina, este informe tuvo como objetivo aclarar el estado actual de este proceso. Además, se buscó instrumentalizar futuras investigaciones en el campo, ya sea en los ámbitos de investigación propuestos o en otros proyectos relacionados. Esta investigación representa el primer paso para expandir el campo de este novedoso subconjunto de litigios climáticos. Para comprender adecuadamente las tendencias globales, la investigación futura ampliará el conjunto de datos más allá de América Latina y más allá del enfoque limitado de la descarbonización relacionada con la energía.

## ANEXO 1. CASOS DE LITIGIO POR LA TRANSICIÓN JUSTA EN AMÉRICA LATINA

**Tabla 1: Lista de casos de Litigios por la Transición Justa**

Nombre del caso	Año presentado	País
Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén, et al. c. Servicio de Evaluación Ambiental de Chile	2016	Chile
Municipalidad de San Felipe con el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)	2017	Chile
Comunidad indígena de Unión Hidalgo c. EDF, Francia y México	2018	México, Francia
Comunidad Indígena de Unión Hidalgo y ProDESC c. EDF	2018	Francia
Comunidad Indígena Wayúu c. Ministerio del Ambiente y otros.	2019	Colombia
Futuro Indígena HR c. EDF	2020	Francia
Greenpeace México c. Secretaría de Energía y otros (sobre el Programa del Sector Energético)	2020	México
CEMDA c. Comisión Federal de Electricidad (aumento de tarifas por generación de energía renovable)	2020	México
Impugnación de constitucionalidad de reformas a las normas que rigen los Certificados de Energías Limpias	2021	México
Comunidad Indígena Huayun Mapu y Otros con la Comisión de Evaluación Ambiental	2021	Chile

Nombre del caso	Año presentado	País
Comunidad de Atacama de Coya con Ministerio de Minería	2021	Chile
Sindicato de Trabajadores de la Empresa Marítima & Comercial Somarco Limited y Otros c. Ministerio de Energía	2021	Chile
Julia Habana et. al., c. México	2021	México
Nuestros Derechos al Futuro y Medio Ambiente Sano et. al., c. México	2021	México
Greenpeace c. Ministerio de Energía y otros (sobre el Programa del Sector Energético 2020 y la Ley de la Industria Eléctrica)	2021	México
Idheas c. Centro Nacional de control de Energía y Secretaría de Energía	2021	México
ADI 7095 (Complejo Termeléctrico Jorge Lacerda)	2022	Brasil
Greenpeace c. Ministerio de Energía y otros (sobre el Programa del Sector Energético 2022)	2022	México
Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) c. Secretaría de Energía y Otros (sobre el Programa Sectorial de Energía 2022)	2022	México
Gobierno Regional de Atacama c. Ministerio de Minería y Otras	2022	Chile

